

DEPARTAMENTO DE DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
UNIVERSIDAD DE GRANADA



PROYECTO FIN DE CURSO

Presentado por:
José Francisco López Gordo

Granada, junio de 1999.

El presente trabajo se realiza a instancia de los departamentos de Derecho Financiero y Tributario y Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad de Granada, como colofón del Curso de posgrado "Experto en Asesoría Fiscal" organizado por dicha Universidad.

Consiste en la resolución y posterior defensa de un supuesto práctico del que deriva la interpretación fiscal de los hechos económicos relacionados con una unidad familiar durante el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 1999, la posterior liquidación de los impuestos correspondientes, así como el análisis del procedimiento inspector, redacción de actas y determinación de los expedientes sancionadores.

Granada, junio de 1999.

TABLA DE ABREVIATURAS

TABLA DE ABREVIATURAS

Acc.	Acción
Δ	Incremento
ACUM.	Acumulada
AEAT	Administración Estatal de Administración Tributaria
AMORT	Amortización
CC	Código Civil
CC.AA.	Comunidad Autónoma
Cod. Com.	Código Comercio
DGT	Dirección General de Tributos
EC	Estatuto del Contribuyente
IAE	Impuesto sobre Actividades Económicas
IBI	Impuesto sobre Bienes Inmuebles
ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
IP	Impuesto sobre el Patrimonio
IRPF	Impuesto de la Renta sobre Personas Físicas
IS	Impuesto sobre Sociedades
ISD	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
IVTM	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
LDGC	Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente
LGP	Ley General Presupuestaria
LGT	Ley General Tributaria
LIP	Ley del Impuesto sobre el Patrimonio
LIRPF	Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LIS	Ley del Impuesto sobre Sociedades
LITP y AJD	Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
LPGE	Ley de Presupuestos Generales del Estado
LRHL	Ley Reguladora de las Haciendas Locales
Pag.	Página
PGC	Plan General de Contabilidad
PGE	Presupuestos Generales del Estado
Ptas.	Pesetas
R	Reducción
R y Gd	Rendimiento y Gastos deducibles
RDL	Real Decreto Legislativo
REGAF	Registro General de Asesores Fiscales
RGIT	Reglamento General de Inspección de los Tributos
RIRPF	Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
RISD	Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y donaciones

TABLA DE ABREVIATURAS (continuación)

RITP	Rendimiento Integro del Trabajo Personal
RITP y AJD	Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
RNKI	Rendimiento Neto del Capital Inmobiliario
RNKM	Rendimiento Neto del Capital Mobiliario
RNMTP	Rendimiento Neto Minorado del Trabajo Personal
RNTP	Rendimiento Neto del Trabajo Personal
ss.	Siguientes
TEAC	Tribunal Económico Administrativo
TP y AJD	Transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos documentados
TSJ	Tribunal Superior de Justicia
LISD	Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
TRLGP	Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria

ENUNCIADO DEL EJERCICIO

**SUPUESTO PROPUESTO A LOS ALUMNOS DEL MASTER DE
TRIBUTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA. CURSO 1.998/1.999**

La Inspección de Hacienda procede a comprobar las declaraciones tributarias correspondientes a 1.999 presentadas por D. José Pérez García, de 49 años de edad y profesión industrial. Está casado con D^a María Sánchez Jiménez, de 46 años de edad. El matrimonio reside en el municipio de Granada.

Con ellos conviven sus hijos: Carmen (nacida el 20 de febrero de 1.977, soltera) y José Luis (nacido el 3 de marzo de 1.982, soltero), y una hermana de D^a María, soltera e inválida, cuyos únicos ingresos en 1.999 consistieron en intereses de la Deuda Pública por un importe líquido de 809.200 pts.

Los datos que la Inspección conoce son los siguientes:

1º) D^a María trabaja en el Banco Español de la Industria, como administrativa. Dicho Banco certifica que las retribuciones percibidas por D^a María en 1.999 fueron las siguientes:

Percepciones: Sueldo, complementos y pagas extra.....	3.450.000
Dietas	160.000
Descuentos: I.R.P.F., retención a cuenta	411.000
Seguridad Social a cargo del empleado	44.500
Seguro de vida Colectivo	56.100

La cantidad pagada por dietas corresponde a una asignación anual que hace el banco a sus trabajadores, como compensación por los gastos de transporte de éstos, desde su domicilio al banco. La cantidad deducida como seguro colectivo es el importe de la prima que corresponde pagar a D^a María en su contrato de seguro colectivo de vida que tiene concertado el Banco a favor de todo su personal.

2ª) Dª María tiene concertado con el Banco donde trabaja un préstamo, por importe de 2.000.000 de ptas., el 2 por 100 de interés anual pagadero semestralmente. La amortización del préstamo comenzará a efectuarse en el 2.001. dicho préstamo lo invirtió Dª María en adquirir en 1.998 los siguientes valores:

- 500 acciones, de 1.000 ptas., nominales, de la sociedad de inversión mobiliaria “Valores Madrid, S.A.”, que ha pagado en 1.999 un dividendo líquido de 100 ptas., por acción. La cotización media del último trimestre ha sido del 308 por 100, y la del último día del período impositivo, el 300 por 100.
- 2.000 acciones de 500 ptas. nominales de Hidroeléctrica Española, S.A., que le han producido en 1.999 los siguientes rendimientos: dividendo líquido, 107.000 ptas.; derechos de suscripción vendidos, 248.000 ptas. Cotización media del último trimestre, 67 por 100, y la del último día del período impositivo, el 80 por 100.
- 500 bonos de 1.000 ptas. nominales, del Banco Urquijo, emisión “cupón cero” sin derecho a cobro periódico de intereses, amortizándose en el 2.001 al tipo del 140 por 100. Durante 1.999, se han devengado y acumulado a favor de Dª María unos intereses de 75.000 ptas. Estos bonos no cotizan en Bolsa.

3º) El matrimonio es titular de los siguientes inmuebles:

- Piso en el municipio de Granada, destinado a su residencia habitual, y dos plazas de garaje. Valores catastrales en 1.999 (actualizados): 20.500.000 ptas. el piso y 1.250.000 ptas. cada plaza de garaje.
- Chalé en Aguadulce (Almería), donde pasan los meses de julio y agosto. En el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de 1.999, aparece este chalé con un valor catastral de 35.000.000 ptas. (sin revisar). D. José ha gastado en reparaciones del tejado y la verja del chalé 300.000 ptas. durante 1.999.

Además, D. José heredó de su padre, en 1.999 los siguientes bienes exclusivamente:

- a) Dos apartamentos en Barcelona, cuyos valores catastrales, actualizados son 7.500.000 y 7.200.000 ptas. respectivamente. En el Impuesto sobre Sucesiones se

valoraron en 10.000.000 y 11.700.000 ptas. Se mantienen vacíos por D. José, como inversión, en espera de venderlos dentro de algunos años, ante la expectativa de aumento de su valor. Los gastos de comunidad pagados en el año 1.999 han sido de 130.000 ptas. y por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles 120.0412.

- b) Una finca rústica en Cáceres, valorada por la Administración en 350.000.000 de ptas. (Impuesto de Sucesiones), que tiene en 1.999 un valor catastral en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de 5.000.000 de ptas. Esta finca corresponde a D. José en nuda propiedad, puesto que el usufruto está constituido vitaliciamente en favor de su madre, D^a Luisa García López, de 67 años de edad. La finca está arrendada, y el importe de la renta correspondiente a 1.999 fue de 5.000.000 de ptas.

4º) En cuanto a valores mobiliarios, D. José y D^a María son propietarios de los siguientes:

- 20.000 acciones, de 1.000 ptas. nominales, de la Sociedad Recauchutados y Cubiertas Granadinos, no cotizada en Bolsa. Su valor Teórico, según balance aprobado en 1.999, es del 446 por 100.
- Deuda amortizable del Estado, al 3 por 100 de interés, 9.000.000 de ptas. nominales, que han suscrito en noviembre de 1.999.
- Bonos del Estado, al 4,50 por 100 de interés, 8.000.000 de ptas. nominales, suscritos en octubre de 1.999. Estas dos emisiones de renta fija aún no cotizan en Bolsa.
- 5.000 acciones, de 500 ptas. nominales, de la sociedad Construcciones Granada, cuya cotización media el último trimestre es de 290 por 100. D. José ha vendido este año acciones de esta Sociedad, en la forma que más adelante se expone (punto 7).

5ª) Otros datos que conocen los actuarios:

- La familia tiene contratada una empleada de hogar fija, a la que pagó durante 1.999 un total de 950.000 ptas.

- D. José obtuvo un premio en el bingo de 225.000 pts en septiembre de 1.999.

6º) D. José es propietario, desde hace diez años, del establecimiento “Precocinados Granadinos”, destinado a la venta al por mayor, menor y distribución de conservas y alimentos preparados. El local, sito en la Avenida de la Constitución de Granada, tiene 200 metros cuadrados. Declara en Estimación Directa. La inspección examina la contabilidad del sujeto pasivo y extrae los siguientes datos:

Balance de situación en 31 de diciembre de 1.999

ACTIVO		PASIVO	
Edificios	60.000.000	Capital	69.000.000
Maquinaria	20.000.000	Proveedores	11.853.720
Elementos de Transporte	14.000.000	Acreedores	6.400.000
Existencias Comerciales	39.470.000	Hª Pública, acreedor	444.000
Clientes	8.571.200	S. Social acreedora	75.000
Clientes dudoso cobro	2.000.000	Amortización A.	28.356.666
		Inmovilizado M.	
Bancos	15.165.666	Provisión depreciación	2.470.000
		Existencias	
Caja	30.000	Provisión para	2.000.000
		insolvencias	
		Resultados ejercicios	21.700.000
		anteriores	
		Resultados ejercicio	17.237.480
TOTAL ACTIVO	159.536.866	TOTAL PASIVO	159.536.866

Cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de 1.999

DEBE		HABER	
Existencia iniciales	20.000.000	Existencias finales	39.470.000
Compras	82.600.000	Ventas	100.000.000
Dotación a provisión de insolvencias	2.000.000		
Tributos	1.592.520		
Gastos de personal	6.315.000		
Trabajos, suministros y servicios exteriores	1.940.000		
Gastos varios	15.000		
Saldo acreedor	17.237.480		
SUMA DEBE	139.470.000	SUMA HABER	139.470.000

Información complementaria a las cifras contables:

- a) El edificio consiste en una nave industrial de 800 metros cuadrados, que comenzó a utilizarse una vez finalizada su construcción, el 1 de enero de 1.994. Tiene un valor catastral actualizado en 1.999 de 200.000 ptas, correspondiendo a la construcción 14.000.000 y el resto al suelo.
- b) La maquinaria es la instalada en las cámaras frigoríficas (de 170 metros cúbicos de capacidad total). Todas las máquinas comenzaron a funcionar el 1 de enero de 1.981, salvo la última, comprada a finales de 1.996 y puesta en funcionamiento el 1 de marzo de 1.997. El coste de esta última máquina fue de 5.000.000 ptas.
- c) Los elementos de transporte (dos furgonetas de reparto, con capacidad de carga de 1,5 toneladas cada una) entraron en servicio el 1 de enero de 1.996, y se amortizan por sistema degresivo, mediante porcentaje constante.
- d) La amortización de edificios y maquinaria se practica según tablas.
- e) Los inspectores conocen el siguiente detalle de las cuentas:

	Amortización Acumulada	Dotación del ejercicio
Edificios	7.200.000	1.200.000
Maquinaria	11.916.666	2.000.000
Elementos de transporte	9.240.000	2.100.000

- f) También se observa que en 1.999 la empresa de D. José vendió un solo producto (preparado alimenticio), que ha experimentado los siguientes movimientos, según la ficha de almacén:

Movimiento de unidades del producto				
Fecha	Clase de operación	Clasificadas por sus precios de adquisición		
		<u>1.250 ptas.</u>	<u>1.400 ptas.</u>	<u>1.560 pts.</u>
		<u>Unidades</u>		
31-dic-98	Saldo inicial	16.000		
16-ene-99	Venta	5.000		
3-mar-99	Compra		20.000	
3-jun-99	Venta		15.000	
4-ago-99	Compra			25.000
3-sep-99	Venta			7.000
7-nov-99	Venta			14.000
3-dic-99	Compra			10.000
15-dic-99	Venta			2.000
31.-dic-99	Saldo	11.000	5.000	12.000

- g) Debido al deterioro producido en una de las partidas compradas, se estima que el valor de mercado de las existencias, al cierre del ejercicio, es de 37.000.000 de pts.; por ello, se ha dotado la oportuna provisión por depreciación.
- h) Este años se ha dotado la provisión para insolvencias en cantidad de 2.000.000 de ptas. Se trata de un crédito procedente de una venta, que venció en mayo de este año y aún no ha podido cobrarse, habiéndose dirigido varias cartas al deudor, que éste no ha contestado. D. José piensa poner el asunto en manos de su abogado a primeros del 2.000.

i) La cuenta de tributos presente el siguiente detalle:

I.V.A.	610.000
I.R.P.F.	664.520
Impuesto sobre Bienes Inmuebles	224.000
Impuesto sobre Vehículos de T.M.	54.000
Impuesto sobre Actividades Económicas	40.000

La cantidad consignada con I.R.P.F. consiste en la ingresada por D. José en mayo, al presentar su declaración por el impuesto sobre la Renta. Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, correspondiente a la nave industrial, hay dos recibos por igual importe (112.000 ptas.), uno de 1.998 y otro de 1.999. El Impuesto sobre Vehículos de T.M. se desdobra así: 45.000 ptas en concepto de cuota, y 9.000 en concepto de recargo de apremio por impago en periodo voluntario.

j) Cifra de ventas del año anterior: 77.500.000 ptas. De las ventas de este año, sólo se han cobrado 91.000.000, quedando el resto pendiente; en cambio, se han cobrado facturas correspondientes a 1.998 por importe de 6.000.000. Por otro lado, la inspección descubre que D. José concedió un rappel a un cliente, por un importe de 500.000 ptas, que ha sido cargado directamente en la cuenta de ventas.

k) En la cuenta de gastos de personal se han incluido las siguientes:

Sueldo personal empleado	3.825.000
Seguridad Social a cargo de la empresa	840.000
Indemnizaciones despido	1.650.000

D. José ha despedido este año a dos trabajadores, pagándoles la indemnización de 825.000 ptas. a cada uno, cuando las cantidades máximas legalmente eran las de 600.000 y 700.000 ptas, respectivamente.

l) En "Trabajos, suministros y servicios exteriores" se han cargado: 400.000 ptas. por adquisición de muebles de oficina; 1.350.000 ptas. por pintado de la nave industrial; 190.000 ptas. por gastos de luz, agua y teléfono, si bien D. José ha

perdido algunos recibos y sólo conserva los correspondientes a los últimos meses del año, que suman 125.000 ptas.

- m) La cuenta de gastos varios indica el importe de la compra de una cesta de Navidad que se ha regalado al director de la oficina bancaria con la que opera normalmente D. José, dado el buen trato que el citado director dispensa a la empresa.
- n) Además de los empleados, en la empresa trabajan D. José y su hijo José Luis, a quien el padre paga 100.000 ptas. mensuales (sin pagas extraordinarias), pago que no contabiliza.
- o) El 1 de mayo de 1.999 ha transmitido una maquinaria por 6.000.000 de ptas., cuyo valor de adquisición (el 1 de febrero de 1.995) fue de 8.000.000 ptas. La amortización la realizó según el sistema de tablas por el coeficiente máximo de 15 por 100. El coeficiente de financiación es del 38 por 100. Pensaba reinvertir la totalidad obtenida en el plazo previsto en la normativa.
- p) Ha ingresado por pagos fraccionados de 1.999, 750.000 ptas.

7º) El matrimonio ha procedido a vender este año acciones de la Sociedad Construcciones Granada, de 500 ptas. nominales. Los antecedentes de esta operación son los siguientes:

<u>Clase operación</u>	<u>Fecha</u>	<u>Nº Titulos</u>	<u>Precio</u>
Compra	4-jun-99	10.000	280%
Venta derechos	1-mar-99	10.000	150 ptas/dcho.
Venta acciones	2-oct-99	2.000	200%
Venta acciones	6-may-99	3.000	303%

8º) D. José y D^a María son titulares de varias cuentas bancarias, que arrojan un saldo medio ponderado, en el último trimestre de 1.999, de 378.000.000 de ptas., calculado sin incluir las cantidades que se han destinado a la adquisición de bienes que figuran en la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio. Tampoco se incluyen aquí las

cuentas afectadas a la empresa de D. José. D^a María posee una colección de sellos, cuyo valor de mercado a finales de 1.999 es de 7.000.000 de ptas. Por último, también son propietarios de dos automóviles, cuyos valores de mercado a fin de ejercicio son, respectivamente, 1.500.000 y 700.000.

El Patrimonio de D. José y su unidad familiar ha aumentado este año en 14.000.000 ptas.

TRABAJO A REALIZAR POR EL ALUMNO.

1. Practicar las liquidaciones oportunas por los impuestos que afectan a todos los sujetos pasivos que aparecen en el supuesto, por hechos imposables devengados en 1.999.
2. Indicar el tipo de acta a extender, y hallar la deuda tributaria para cada impuesto que calcularía la inspección (tanto del Estado como la Autonómica), en actas formalizadas el 25 de septiembre de 2.002, suponiendo que en dicho año la normativa tanto de procedimiento como sancionadora a utilizar por la Inspección, es la actualmente vigente, dándose además las siguientes circunstancias:
 - Por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el matrimonio, que presentó declaración conjunta, ingresó en su día 4.000.000 ptas., y no aceptará la propuesta de regularización hecha por los inspectores.
 - En el Impuesto sobre el Patrimonio, D. José ingresó 1.00.000 de ptas. y aceptará la cuota, pero las sanciones.
 - D. José no ha declarado ni ingresado las retenciones por rendimientos del trabajo personal abonados a sus trabajadores. Estas retenciones importan 300.000 ptas.
 - En los demás aspectos (y sólo a los efectos de indicar el acta a extender), considérese la situación fiscal de los sujetos pasivos correcta.
 - D. José no realizó en plazo la reinversión prevista.

LIBRO PRIMERO: LIQUIDACIÓN DE LOS IMPUESTOS

*Donde el asesor fiscal de la familia de Don José y Doña
María procede a practicar las autoliquidaciones
correspondientes al ejercicio 1.999. Bajo el fuero de la Ley,
con la dispensa de sus títulos y en la preeminencia de sus
conocimientos.*

**TITULO I.
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS
PERSONAS FÍSICAS**

CAPITULO I. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS.

GENERALIDADES.

Establece el siguiente detalle un conjunto de pautas elementales que conducirán el hilo argumental hasta la conclusión del supuesto, sin perjuicio de los comentarios específicos que surjan en cada una de las cuestiones planteadas, a las que se dará debida contestación atendiendo a sus peculiaridades. Esta enumeración no deja de ser el reflejo pragmático del entorno en el que se mueve el ejercicio.

- a) Es un tributo con carácter personal y directo. **Art. 1 de la LIRPF.**
- b) Constituye el objeto del IRPF el conjunto de rendimientos sujetos y no exentos (del trabajo personal, del capital, de actividades económicas, las ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta que se establezcan por Ley), con independencia del lugar donde se hubieren producido y la de la residencia del pagador. **Art. 2, art. 6 y art. 7 de la LIRPF.**
- c) El 15% rendimiento del Impuesto está cedido a la CA. andaluza desde el 1 de enero de 1.997. **Disposición Adicional 9ª de la Ley 66/1997.**
- d) Son contribuyentes del Impuesto, las personas físicas que tenga su residencia en territorio español. **Art. 8 de la LIRPF.**
- e) El periodo impositivo coincide con el año natural. **Art. 12 de la LIRPF.**

- f) Constituye la unidad familiar los cónyuges no separados legalmente y los hijos menores no emancipados, atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre. **Art. 68 de la LIRPF.**
- g) La tributación conjunta supone gravar de manera acumulada las rentas de la unidad familiar mediante la aplicación de las reglas generales del Impuesto, además de aquellas especialidades que le sean de aplicación. **Art. 70 de la LIRPF.**
- h) El plazo de presentación de las declaraciones correspondiente al ejercicio 1.999 es el comprendido entre el 3 de mayo y el 20 de junio del 2.000, inclusive. Las declaraciones con derecho a devolución podrán presentarse hasta el 30 de junio del año 2.000.
- i) Las declaraciones serán presentadas por medios telemáticos, debidamente cumplimentados los requisitos que se establezcan. **Art. 79.5 de la LIRPF.**
- j) Se utilizarán modelos de declaración ordinaria (D-100), abreviada (D-103) y el documento de ingreso o devolución (modelo 100). Los pagos fraccionados se confeccionarán en modelo (130) para empresarios y profesionales en estimación directa.
- k) No se adjuntarán certificados de retenciones ni otros documentos en el sobre de declaración.
- l) La declaración será firmada por ambos cónyuges en representación de la unidad familiar. **Art. 59.4 RIRPF.**
- m) El régimen económico del matrimonio es el de gananciales. **CC. Art. 1.315 a 1.444.**

- n) No están obligados a declarar los contribuyentes con rentas que procedan, exclusivamente, del trabajo, inferiores a 3.500.000 ptas. brutas y anuales en tributación individual o conjunta, del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidas a retención, inferiores a 250.000 ptas. y las rentas inmobiliarias del **art. 71 de la LIRPF**, en un importe pendiente de reglamentación.

1^o.) RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO, DE LA SEÑORA HERMANA.

*La Señora hermana de Doña María viene obtiene rendimientos del Capital Mobiliario por un importe íntegro de 1.078.933 ptas. = (809.200:75%) a cuenta de los que se le han retenido 269.733 ptas. = 1.078.933*25%. **LIRPF art. 20.2. RIRPF art. 70.1 b) y art. 83.1 2º. Real Decreto 2.717/1998, Disposición Transitoria primera, 3. Ley 18/1991 del IRPF, art. 20.2. Real Decreto 1.841/1991 del RIRPF, art. 48 uno.***

1^a.) RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERSONAL.

Dado que las dietas percibidas no quedan exceptuadas de gravamen puesto que no son asimilables a aquellas recogidas en el **art. 8 del RIRPF**, y acumulando los rendimientos en especie de la pregunta **2^a.)**, se alcanza un rendimiento íntegro del trabajo personal, según el **art. 16 de la LIRPF**, de 3.660.130 ptas. = (3.450.000M+160.000M+50.130)

RITP	R y Gd	RNTP	R	RNMTP
3.660.130	44.500	3.615.630	375.000	3.240.630

El importe de 44.500 ptas. corresponde a gastos por Seguridad Social. **Art. 17.3. de la LIRPF.**

El art. 18.1 b) de la LIRPF aplica una reducción de 375.000 ptas. a RNTP superiores a 2.000.000 de ptas. y a rentas distintas de las derivadas el trabajo mayores de 1.000.000 de ptas.

Recapitulando: obtenemos RNMTP por 3.240.630 ptas. y retenciones de 411.400 ptas., aplicables según proceda del normal desarrollo del Impuesto.

CONSIDERACIONES:

Los cuadros que a continuación se acompañan, conforme al **Capítulo II, sección 1ª del RIRPF**, plasman los datos que ofrece el supuesto sobre la situación personal y laboral del trabajador y el cálculo del porcentaje y de la cantidad retenida. Como puede observarse no coincide con la información suministrada en el certificado resumen de la hoja de salarios, de la que deriva un porcentaje de retención de $11,4\% = 411.400:3.610.000$, sesgo atribuible, posiblemente y entre otras causas, a los motivos de regularización del **art. 14.2 del R.D. 2.717/1998**. No obstante, a los efectos de resolución de los cálculos que procedan trabajaremos aplicando la información que propone el ejercicio.

SITUACIÓN DEL TRABAJADOR	
EDAD	< 65 AÑOS
TRABAJADOR DISCAPACITADO	NO
SITUACIÓN FAMILIAR	(3) ¹
DESCENDIENTES CON DERECHOS A DEDUCCIÓN	2
SITUACIÓN LABORAL	EN ACTIVO
TIPO DE CONTRATO	GENERAL
REGULARIZACIÓN	NO

CÁLCULO DE RETENCIONES	
RETRIBUCIONES ANUALES	3.610.000
REDUCCION RENTA IRREGULAR	0
GASTOS ANUALES	44.500
REDUCCIONES SOBRE RENDIMIENTO NETO	375.000
REDUCCIONES MÍNIMO PERSONAL	550.000
REDUCCIONES MÍNIMO FAMILIAR	200.000
TIPO DE RETENCIÓN	15'63%
IMPORTE ANUAL DE LA RETENCIÓN	564.243

2ª.) RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERSONAL EN ESPECIE Y RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO.

En concepto de rendimiento neto del capital mobiliario, integraremos en la parte general de la base imponible la cantidad de 266.401 ptas. = 66.667+199.734, a cuenta de la que se han aplicado unas retenciones totales de 52.234 ptas. = 16.667+35.667.

2ª.A')

De acuerdo con el *art. 43.1 y art. 44.1.1º.c) de la LIRPF* el préstamo concedido por un tipo inferior al interés legal goza de la consideración de una renta del trabajo en especie, con un valor igual a la diferencia entre este y el interés pactado, es decir, $2'25\% = 4'25\% - 2\%$, que supone en nuestro caso un montante de 45.000 ptas. = $2M \cdot 2'25\%$. Además, el banco debió realizar un ingreso a cuenta que no aparece consignado junto con los descuentos de la pregunta 1ª.), indicio suficiente de la no repercusión al perceptor, por lo que procede su adición a la valoración de la renta en los RITP. *Art. 44.2 de la LIRPF*.

El derecho a la deducción del ingreso a cuenta de la cuota no queda perjudicado si no se realizó el ingreso en el Tesoro, en tanto que consideramos atribuible al obligado, tal negligencia. *Art. 82.5 de la LIRPF*.

El valor del ingreso a cuenta representa una cantidad de 5.130 ptas. = $45.000 \cdot 11'4\%$. La renta en especie acumulable a los RITP de la pregunta 1ª.) alcanza la cifra de 50.130 ptas. = $45.000 \cdot 1'114$ art. 95 RIRPF.

2ª.A)

No procede realizar elevación de los rendimientos íntegros del capital mobiliario recogidos en el *art. 23.1. b) de la LIRPF*, en tanto que proceden de entidades reguladas por la *Ley 46/1984*, a las que se refiere el *art. 26.5 de la LIS*, modificado por el texto establecido por la *Ley 50/1998*, ya que su tipo de gravamen es del 1%.

¹ Contribuyente sin cónyuge a cargo y otras situaciones.

LIQUIDO	BRUTO	RETENCIÓN	ELEVACIÓN	R y Gd	RNKM
50.000	66.667	16.667	No procede	0	66.667

Se aplica un 25% de retención. *Art. 83.1. 1º del RIRPF.*

2ª.B)

Procede realizar elevación con carácter general de los rendimientos íntegros recogidos en el *art. 23.1. b) de la LIRPF.*

LIQUIDO	BRUTO	RETENCIÓN	ELEVACIÓN	R y Gd	RNKM
107.000	142.667	35.667	140%	0	199.734

Retención practicada 25%. *Art. 83.1 1º del RIRPF.*

CONSIDERACIONES:

1. No tenemos más que hacer un comentario respecto a la venta de los derechos de suscripción, puesto que el importe obtenido es inferior al precio de adquisición de los títulos. El tratamiento fiscal apropiado consiste en minorar el valor de adquisición en el momento de su enajenación. *Art. 35.1. a), de la LIRPF.*
2. Igualmente, durante 1.998 y en el plazo de 30 días hábiles desde que se formalizó el contrato de compra-venta de títulos valores, se debió autoliquidar esta operación sujeta al impuesto sobre TP y AJD, en su modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, ante la Oficina competente de la Administración tributaria¹ en modelo (600) y acompañada de la pertinente documentación.

¹ Impuesto cedido a la Comunidad Autónoma andaluza.

El hecho de que la *LITP y AJD en su art. 45.2.9* los declare exentos, en cuanto pertenecen y cumplen los requisitos del *art. 108 de la Ley 24/1998 del Mercado de Valores*, no exime de su presentación según puede advertirse en el *art. 101, 104 y 107.4 de la LITP y AJD*.

3. Consideración similar procede aplicar al préstamo, a tenor del *art. 45.2.15 de la Ley del anterior Tributo*.

2^a.C)

Pese al devengo de los intereses implícitos estos no gozan de la característica de la exigibilidad del *art. 14.1. a) de la LIRPF*, no devengándose rendimiento imputable hasta el año de amortización o enajenación. De igual forma, a tenor del *art. 87 del RIRPF*, la obligación de retener nacerá en el momento del reembolso.

3^a.) RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO E IMPUTACIÓN DE RENTAS INMOBILIARIAS.

3^a.A')

La nueva noción de rendimientos íntegros del capital inmobiliario dado por la LIRPF en su exposición de motivos y en los art. 6 y 20.1, frente a la definición de la Ley anterior, provoca la no sujeción de la vivienda habitual y de sus anexos. El art. 71.1 de la LIRPF excluye del concepto, imputación de rentas inmobiliarias, a la vivienda habitual.

3^a.A'')

La LIRPF en el art. 71 predica sobre la imputación de rentas inmobiliarias, refiriéndose a aquellos inmuebles distintos de la vivienda habitual no arrendados o

cedidos, respecto a los cuales establece la imputación de la renta resultante de aplicar a la base liquidable del IBI, el porcentaje que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En nuestro caso el total a imputar en la base imponible general del impuesto es de 861.700 ptas.

INMUEBLE	TIPO	VALOR CATASTRAL	IMPUTACIÓN DE RENTAS INMOBILIARIAS
CHALÉ	2%	35M	700.000
APARTAMENTOS ¹	1'1% ²	14'7M	161.700
TOTAL		49'7M	861.700

3^a.B)

En este apartado podemos considerar las siguientes peculiaridades:

a) El *art. 71 de la LIRPF* desestima el carácter de renta inmobiliaria avalado por los *art. 70 y 71 de la LRHL*, de la finca de naturaleza rústica.

b) *No se originan rendimientos gravables conforme al art. 20 de la LIRPF que deban imputarse al titular de la nuda propiedad, por lo que procede trasladar los rendimientos generados al usufructuario, verdadero sujeto pasivo del Impuesto, de acuerdo con el art. 11.3 de la LIRPF, el art. 7 del IP y el art. 1.411 y ss del CC.*

¹ Suponemos integrados al patrimonio el 1-1-1999, por lo que no procede prorratear.

² Valores catastrales revisados, conforme a la *LRHL*.

5ª.) EMPLEADA DEL HOGAR. GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES.

5ª.A)

*No resulta exceptuado por su inclusión entre las rentas exentas del art. 7. ñ) de la LIRPF, al amparo del Real Decreto Ley 16/1977, del computo como rendimiento, y procede al superar la cuantía de 50.000 ptas., el calculo de la retención por importe de 45.000 ptas. = 225.000 ptas.*20%, que se debió practicar al amparo del art. 70.3. g) y del art. 92 RIRPF. Realizaremos su imputación en la base imponible general. Art. 38 de la LIRPF.*

5ª.B)

Los honorarios satisfechos a la empleada del hogar no se contemplan como gasto en el IRPF.

6ª.) RENDIMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

El régimen de Estimación Directa en su modalidad normal, a la que pensamos se acoge Don José pese a no superar el importe neto de la cifra de negocios los 100M de ptas., es de aplicación con carácter general a los empresarios y profesionales que no estén acogidos a la modalidad simplificada ni a la estimación objetiva. **Art. 45 LIRPF.**

Las características globales de este método de obtención del rendimiento de actividades económica, pueden sintetizarse considerando que:

- a) Sin perjuicio de las especialidades contenidas en **LIRPF**, el rendimiento neto se calcula por diferencia entre ingresos

- computables y gastos deducibles, determinados conforme a las reglas del Impuesto sobre Sociedades. **Art. 26 de la LIRPF.**
- b) Este mismo texto legal se encargará de regular los beneficios fiscales a los que tienen derecho las actividades del sujeto pasivo, especialmente los incentivos fiscales para empresas de reducida dimensión, por cuanto que la empresa objeto de estudio no sobrepasa los 250M de ptas. de cifra neta de negocios conforme al **art. 23 del RIRPF, art. 122 de la LIS y la Resolución de 16 de mayo de 1991, del ICAC.**
- c) Los incrementos y decrementos patrimoniales derivadas de bienes afectos se calculan e incorporan al rendimiento incluidos dentro del grupo de pérdidas y ganancias patrimoniales. Serán, también, las reglas de la **LIS** las encargadas de su cuantificación, siempre considerando las especialidades que disponga la **LIRPF**. Las actividades empresariales de carácter mercantil acogidas al régimen de estimación directa, estarán obligadas a llevar contabilidad ajustada a lo dispuesto en el **Código de Comercio. Art. 86.2 LIRPF**, (libros diario, de inventarios y de cuentas anuales, y la legalización en el Registro Mercantil). La legalización en el Registro Mercantil se realizará antes de que transcurran cuatro meses desde el cierre del ejercicio.
- d) Se adjunta en la sección dedicada a los anexos el modelo (130) de pagos fraccionados. (Véase anexo I).
- e) Establecemos la actividad comercial que viene realizándose en el negocio de Don José, en la división 6, agrupación 67, grupo 671 y 677, del **IAE**, en cuanto que los epígrafes que abarcan facultan la venta de productos tanto en el propio

establecimiento como fuera del lugar de elaboración, al por mayor, o en comercio minorista. *RDL 1.175/1990.*

- f) El rendimiento neto de la actividad económica se presenta como el resultado contable de la actividad, corregido en los preceptos de la *LIS* y de la *LIRPF* disponen al efecto, desglosados y comentados, en cuanto atañen a las peculiaridades que asisten el ejercicio, a través de los puntos que contiene esta pregunta.

El asesor fiscal procederá al cálculo de dicho rendimiento neto atendiendo a las especificaciones que contiene el ejercicio, por lo que no realizará cambio alguno en aquellas situaciones que se entiendan consolidadas.

RESULTADO DEL EJERCICIO	17.237.480
AJUSTES POSITIVOS	
AMORTIZACIÓN ELEMENTOS DE TRANSPORTE	619.345
PROVISIÓN DEPRECIACIÓN DE EXISTENCIAS	2.470.000
PROVISIÓN INSOLVENCIAS DE DEUDORES	2.000.000
CUOTA (IRPF)	664.520
RECARGO DE APREMIO, (IVTM)	9.000
RAPPELS	500.000
EXCESO DE INDEMNIZACIONES	350.000
DUPLICADOS DE FACTURAS PENDIENTES	1.815.000
CESTA DE NAVIDAD	15.000
RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	25.680.345

6^a.A)

De la información catastral que nos ofrece el supuesto se desprende que el porcentaje de solar es igual al 30% = 20M: (20M-14M), lo que significa que 42M de ptas. = 70%*60M, corresponden al valor construido de la edificación contenida en balance.

De los elementos comunes de las tablas de amortización obtenemos los coeficientes que conforman la banda de amortización aplicable a las construcciones, concretamente edificios industriales y almacenes, que hacen factible una amortización fiscal entre 33 y 68 años, o bien, desde el 1'47% al 3%.

AÑO	DOTACIÓN ANUAL	AMORTIZACIÓN ACUMULADA
Desde 1.994 a 1.999	(42M:35 años) = 1.200.000	1.200.000*6 años = 7.200.000

El periodo de amortización elegido pertenece a la banda fiscal, por tanto, la dotación tiene la consideración de gasto fiscal.

El **art. 27.1. a) de la LIRPF** considera concretamente, bienes afectos, aquellos en los que se realiza la actividad del contribuyente. El **art. 71.1** del mismo texto legal, excluye la imputación de rentas inmobiliarias a los inmuebles con análogo atributo. *Puesto que no se dan las circunstancias de desafección del art. 26.3 de la antedicha norma, el elemento patrimonial no es susceptible de generar rentas gravables, al margen del rendimiento de actividades económicas aportado por el IRPF.*

6ª.B)

En el *anexo del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades* encontramos las instrucciones para la aplicación de las tablas de amortización, conduciéndonos desde la División. 6.- Comercio, Hostelería y restaurante y Reparaciones, hasta la tabla de elementos comunes, para concluir inclinándonos a utilizar por defecto una amortización máxima de 10% y un periodo máximo de amortización de 20 años, ya que consideramos la posibilidad de que los elementos indagados no se hallen entre los especificados en los apartados anteriores.

Con esta información y los datos que nos presenta el supuesto se elaboran los siguientes cuadros de amortización.

a) Maquinarias puestas en funcionamiento el 1-1-'98. Su valor de amortización se obtiene por la diferencia entre 20M de ptas. reflejados en la cuenta "Maquinaria" que aparece en Balance y 5M de ptas., valor de adquisición de la maquinaria adquirida durante el año 1.996.

AÑO	DOTACIÓN ANUAL	AMORTIZACIÓN ACUMULADA
Desde 1.981 a 1.999	$(15M \cdot 5\%) = 750.000$	$750.000 \cdot 19 \text{ años} = 14.250000$

b) Maquinarias puestas en funcionamiento el 1-3-'97.

AÑO	DOTACIÓN	AMORTIZACIÓN ACUMULADA
1.997	$(5M \cdot 10\% \cdot 10): 12 = 416.666$	416.666
1.998	$5M \cdot 10\% = 500.000$	916.666
1.999	500.000	1.416.666

Nos remitimos a la pregunta **6ª.E)** en lo concerniente a interpretación y conclusiones.

6ª.C)

En el punto 3.b, furgonetas y camiones ligeros de menos de cuatro toneladas b) de la tabla para elementos comunes, puesto que no existen medios de transporte en la división 6.-, refleja unos coeficientes de amortización máximo y mínimo del 16% y 14 años, respectivamente. Suponemos que en 1.997 se consideró realizar una amortización rápida de los elementos de transporte en los años iniciales, eligiendo en consecuencia $6.25 = 100:16\%$ porque resulta el menor número de años permitido y al que corresponde un porcentaje constante de amortización de $32\% = 16\%*2^1$, de acuerdo al *art. 11.1. b) de la LIS*, a aplicar sobre el valor pendiente de amortización.

AÑO	DOTACIÓN ANUAL	AMORTIZACIÓN ACUMULADA	PENDIENTE DE AMORTIZAR
1.996	$14.000.000*32\% = 4.480.000$	4.480.000	9.520.000
1997	$9.520.000*32\% = 3.046.400$	7.526.400	6.473.600
1998	$6.473.600*32\% = 2.071.552$	9.597.952	4.402.048
1.999	$4.402.048*32\% = 1.408.655$	11.006.607	2.993.393

Nos remitimos a la pregunta **6ª.E)** en lo concerniente a interpretación y conclusiones.

6ª.E)

MAQUINARIAS. Los coeficientes aplicados en la pregunta **6ª.B)**, 5% y 10%, respectivamente, se obtienen teniendo en cuenta los datos

conocidos por la inspección y la amortización acumulada del balance de la empresa. El desfase existente entre ésta, y la que debió practicarse sistemáticamente, nos conduce a la conclusión de que a la maquinaria a) no se le ha aplicado amortización durante un periodo de 5 años. Este motivo provoca el incremento del coeficiente de amortización hasta el 10%, pensamos en la intención de alcanzar la mayor cantidad posible de amortización del bien antes de que concluyan los 20 años de periodo máximo de amortización, después del cual, se despoja del atributo de gasto fiscal a las dotaciones que contablemente puedan practicarse, según reza el *art. 12.2 del Reglamento del IS*.

Debemos señalar también, que el sujeto pasivo siempre puede justificar ante la Administración Tributaria una depreciación del bien inferior a la prevista en tablas. *LIS art. 11.1. e)*.

MAQUINARIA	AMORT. ACUM. SISTEMÁTICA	AMORT. ACUM. EFECTUADA	DIFERENCIA
a)	14.250.000	14 años*5%*15M = 10.500.000	3.750.000
b)	1.416.666	1.416.000	0
TOTAL	15.666.666	11.916.666	3.750.000

MAQUINARIA	DOTACIÓN SISTEMÁTICA	DOTACIÓN EFECTUADA	DIFERENCIA
a)	(15M*5%) = 0'75M	15M*10% = 1'5M	0'75M
b)	5M*10% = 0'5M	5M*10% = 0'5M	-
TOTAL	1'25M	2M	0'75M

¹ Ponderación del coeficiente de amortización lineal obtenido para un periodo de amortización

No se plantean dudas en cuanto a la permisibilidad legal del incremento del coeficiente de amortización para 1.999, en tanto que no vulnera los límites impuestos por la banda fiscal, **art. 2.1 c) del Reglamento del IS.**

CONSIDERACIONES:

1. Apreciamos la demanda mercantil respecto a la obligatoriedad de incluir en la Memoria las razones que fundamentaron la alteración del coeficiente de amortización, respaldada en la **Norma de Valoración número 21 y en el Principio de Uniformidad del PGC.**
2. No obstante, deseamos hacer una breve referencia al **art 2.1. c) del RIS** en clara disonancia con el **art. 19.3 de la LIS**, en cuanto a la forma temporal de imputar el exceso de amortización, cuestión que no nos atañe dado el coeficiente no ha sobrepasado el porcentaje máximo de amortización.

ELEMENTOS DE TRANSPORTE.

DOTACIÓN SISTEMÁTICA Y FISCAL	DOTACIÓN EFECTUADA	DIFERENCIA
4.402.048*32% = 1.408.655	2.100.000	619.345

Nos ha sido imposible encontrar, tanto el número de años como aquellos beneficios fiscales, en virtud de los cuales se obtiene la amortización contable. No queda más que achacar a un error la diferencia que contiene el cuadro para la dotación 1.999, y *realizar un ajuste positivo por*

menor de ocho años, e igual o superior a cinco. **Art. 11.1. b) de la LIS.**

619.345 ptas., valor estimado de la depreciación no efectiva que a efectos fiscales dispone el art. 11 de la LIS.

Para cuestiones de índole contable nos remitimos a la consideración 2. de la pregunta 6^a.E).

6^a.F)

Se puede observar en la ficha de almacén que los primeros productos en salir son los últimos en entrar, por lo que la empresa utiliza el método LIFO como herramienta de valoración de las existencias. El método LIFO es plenamente aceptado por el PGC como criterio de valoración, recogido expresamente en la Norma de Valoración número trece.

	UNIDADES	COSTE UNITARIO	TOTAL	VALOR BAJAS
(+) 20M = $\exists i =$	16.000	1.250	20M	-
(+) 82'6M = C=	20.000	1.400	28M	-
	25.000	1.560	39M	
(-) 37M = $\exists f =$	10.000	1.560	15'6M	-2'47M
	11.000	1.250	13'75M	
	5.000	1.400	7M	
	12.000	1.560	18'72M	

(=) 65'6M = Consumos

Observamos que la imputación de los consumos se refleja directamente en la cuenta de P y G, a través de las partidas de existencias iniciales, finales, compras y la dotación por depreciación de existencias de la

pregunta 6^a.G), sin que intervenga del procedimiento de la variación de existencias.

Siguiendo el *Principio de Prudencia Valorativa*, el *Principio de no Compensación* y la *Norma de Valoración número Trece*, e interpretando el supuesto conforme a la pregunta 6^a.G), la imputación de los consumos correcta debió realizarse con el juego contable de cargar y abonar la cuenta "Variación de Existencias de Mercaderías" (610), con la cuenta "Mercaderías" (300), de forma que el saldo final de la cuenta de gastos repercutiera en P y G exactamente en el importe de los consumos, incrementado en las bajas o deterioros, obteniendo de esta manera reflejo contablemente, lo cual supone la disminución de inventario y un aumento de gastos.

De todo lo anteriormente expuesto se desprende la pérdida de 2.470.00 de ptas. en concepto de gasto, puesto que no ha sido contabilizada debidamente la pérdida sufrida.

La LIS calla en lo concerniente al método de valoración de existencias, por lo que admite los criterios contables de LIFO, FIFO y PMP.

CONSIDERACIONES:

Inicialmente puede pensarse que se vulnera, además, *El Principio de no Compensación*, pero para ello es necesario partidas de distinto signo y las existencias finales, en el momento del juego con P y G, aún no aparecen en balance

6ª.G)

Según el *punto cuatro de la Norma número trece del PGC*, cuando al cierre del ejercicio el valor de mercado de las existencias sea inferior a su precio de adquisición o coste de producción, procederá efectuar correcciones valorativas dotando al efecto la correspondiente provisión, siempre que la pérdida sea reversible.

De los datos obtenidos en esta misma pregunta, punto **F**, se desprende que el importe de las existencias finales es de 39.470.000 ptas., las cuales poseen un valor de mercado de 37.000.000 de ptas., estimándose, por tanto, una depreciación de 2.470.000 ptas. Estas tres partidas están recogidas tanto en balance como en la cuenta de P y G.

Dado que la *LIS* no hace referencia a este tipo de provisión podríamos concluir citando su *art. 10.3*, en virtud del cual se consigna como gasto fiscal, no procediendo practicar ajuste alguno.

No obstante, hemos resuelto a la luz del enunciado asignar naturaleza irreversible a la depreciación experimentada, confirmando la fórmula contable expuesta en la pregunta 6ª.F) como la más correcta, lo que nos lleva a no admitir como gasto fiscal la provisión dotada amparados en el mismo artículo 10.3 de la LIS, procediendo realizar un ajuste positivo por su importe, 2.470.000 de ptas.

6ª.H)

La contabilización de la provisión por insolvencias se ajusta a las normas del *PGC*, si bien, para que las dotaciones contabilizadas con el fin de cubrir los riesgos derivados de posibles insolvencias de deudores puedan ser deducibles fiscalmente, el *art. 12.2 de la LIS* exige que los créditos de

los que provengan las dotaciones se encuentren, en el momento del devengo, en alguna de las situaciones que el articulado detalla.

A los efectos del supuesto que nos ocupa, recogemos las circunstancias siguientes:

- a) No ha transcurrido un año desde que venció la deuda, desde mayo de 1.999 hasta 31 de diciembre del mismo año.
- b) No ha sido reclamada judicialmente a la fecha del devengo del impuesto.
- c) No se ofrece otra información que posibilite su inclusión en alguna de las circunstancias restantes que ofrece el articulado.

Realizar un ajuste extracontable positivo por el valor de la provisión dotada, es decir: 2.000.000 de ptas. es la elección acertada.

CONSIDERACIONES:

1. Sin embargo, dada la naturaleza de empresa de reducida dimensión del negocio de Don José, este disfruta de los beneficios fiscales que la *LIS* recoge en su **capítulo XII**, el cual habilita en su **art. 126** la dotación de una provisión global para la cobertura de posibles insolvencias de deudores, con el límite del 1% sobre los saldos existentes al final del periodo impositivo y minorados en las partidas sobre las que ya se dotó provisión, tenga o no tenga estas el carácter de deducible; con el límite del

1% anteriormente señalado. Partida que pudo recogerse como gasto fiscal, previa contabilización.

Siguiendo los requisitos de la normativa fiscal, la cuantía de la provisión que hubiera podido dotarse será el resultado de practicar el 1% sobre 8.571.200 ptas., cifra presentada en balance bajo la partida de clientes.

6^a.I)

- IVA) Es condición necesaria para que el Impuesto sobre el Valor Añadido se encuentre recogido en las partidas del grupo 6 del PGC, la circunstancia de que el sujeto pasivo no pueda deducirlo y por ello contituya un gasto más de la actividad.

El supuesto indica que una de las actividades realizadas por la empresa es la venta al por menor, luego obligatoriamente deberá encuadrarse en el régimen de recargo de equivalencia si en el año anterior las contraprestaciones a no empresarios excedió el 80% del volumen total de esta actividad minorista. Tal suposición desemboca en el establecimiento de un sistema de prorrata, en tanto que dicho régimen, además, constituye actividad diferenciada.

Si a esto añadimos la enajenación de un inmovilizado, que se encuentra dentro del periodo de regularización de bienes de inversión no inmuebles y que bien podía haber servido a actividades con régimen de IVA distinto, podemos sospechar que *la cantidad de gasto computado puede provenir de algunas de las regularizaciones y prorratas a las que da lugar la Ley del IVA,*

atribuyéndole, por tanto, carácter deducible a esta partida de gastos. Art. 153 y ss. De la LIVA. Art. 59 y ss. del RIVA.

- IRPF) Suele ser práctica común incluir como gasto de la actividad la cuota devengada por este impuesto que provocó, entre otras causas, la individualización de las cuentas bancarias que los empresarios tienen afectas a la actividad, respecto de las de uso puramente personal, exigida por la Hacienda Pública.

En todo caso, resulta acertado contabilizar su pago en la cuenta "titular de la explotación" del PGC y nunca en una cuenta de gastos, pues evidentemente no es necesario para la actividad o para la obtención de ingresos, por lo que no representa gasto contable ni fiscal, y ocasiona la necesidad, acogiéndonos al art. 14. b) de la LIS, de efectuar un ajuste extracontable positivo por su importe, 664.520 ptas.

- IBI) Al contrario que el IRPF si representa un gasto necesario para la actividad, *por lo que su deducibilidad fiscal está fuera de dudas.*

El criterio del devengo, usado por defecto en el IS, alerta sobre la imputación temporal que se ha realizado de los pagos del IBI. No obstante, el **art. 19 de la LIS** realiza algunas consideraciones, por las que exime de su cumplimiento, entre otros casos, aquellos en que la imputación de un gasto de ejercicios anteriores se realice en el actual, sin que ello signifique una tributación inferior de la que hubiera correspondido de aplicar correctamente las normas de imputación temporal.

- IVTM) *El art. 14.1. c) de la LIS declara gasto no deducible el recargo de apremio, por lo que procede realizar ajuste positivo por valor de 9.000 ptas.*

- IAE) *Encuadrado perfectamente en la partida de tributos, es gasto fiscal y contable.*

6ª.J)

La cuenta (709) "RAPPELS" sobre ventas es una de las pocas cuentas del grupo 7 del **PGC** con saldo deudor. No obstante, figuran en el haber de la cuenta de pérdidas y ganancias minorando la cifra de negocios.

Si el inspector descubre la incorrección contable que constituye cargar directamente la cuenta de ventas, inducirá a la rectificación del Impuesto mediante un reajuste positivo por 500.000 ptas. en la base imponible, ante el cual el asesor fiscal poco podrá argumentar en el momento de la inspección. **Art. 10.3 de la LIS y Principio de no Compensación del PGC.**

CONSIDERACIONES:

1. Puesto que el gasto fiscal no se contabilizó debidamente, pierde la cantidad de su importe como partida deducible. **Art. 10.3 de la LIS.**
2. El importe neto de la cifra de negocios se eleva a 100.500.000 ptas., superando en, precisamente 500.000 ptas., la cifra que fiscalmente da derecho a acogerse a la Estimación Directa Simplificada, **LIRPF art. 45**, abandonando en el ejercicio siguiente la posibilidad de optar entre las dos modalidades de este Régimen.

6ª.K)

Los costes computados en la cuenta de gastos de personal no precisan ajuste, a excepción del exceso de indemnización abonada a los trabajadores, según la mención contenida en el **art. 14.1. d) de la LIS**, sobre las cantidades máximas estipuladas en la legislación social.

El ajuste positivo a realizar en la base imponible es de 350.000 ptas, resultado de disminuir la indemnización efectuada, 1.650.000 ptas., en la cantidad máxima permitida 1.300.000 ptas.

6ª.L)

Si bien las cantidades que totalizan la cuenta Trabajos, Suministros y Servicios Exteriores son fiscalmente deducibles en cuanto a su concepto, hacemos seguidamente las siguientes matizaciones:

- a) Los muebles de oficina detentan el carácter de inmovilizado, encuadrados dentro del grupo segundo del **PGC**, a los que corresponde recoger mediante la técnica contable de la amortización la depreciación sufrida durante el ejercicio, que será gasto fiscalmente deducible si esta se arbitra conforme a las disposiciones recogidas en el **art. 11 de la LIS**.
- b) La presunción del **art. 140 de la LIS** puede hacernos recapacitar sobre el valor atribuible a dichos bienes y al ejercicio de al que deben imputarse, circunstancias estas que puede llevarnos a recurrir, además, a los siguientes textos normativos: **art. 52 de la LGT**; **art. 13 y 70 de RGIT**, **art. 24 LDGC** y **art. 64 de la LGT**. Pero dado que el sujeto pasivo no puede aportar la documentación necesaria, según se desprende del supuesto, difícilmente podrá demostrarse la

titularidad de estos elementos, condición indispensable para atribuirle la presunción de obtención de rentas y la afectación a la actividad, según **art. 21.2. 2º del Reglamento del IRPF**.

- c) Don José pierde la posibilidad de trasladar como gasto fiscal la totalidad de la inversión realizada en mobiliario, incentivo que la **LIS, art. 124**, ofrece a las empresas de reducida dimensión, a través de la libertad de amortización para inversiones de escaso valor.

Es requisito esencial para disfrutar de la consideración de gasto fiscal el soporte documental de los costes imputados en la cuenta de Perdidas y Ganancias, conforme al art. 65.2 del IRPF, art. 139 de la LIS, y al art. 30 del Cod.Com., por lo que Don José sólo podrá deducir partidas por valor de 125.000 ptas y realizar el ajuste positivo pertinente por la diferencia, 1.815.000 ptas.

6ª.M)

Si reparamos en el carácter de liberalidad que el **art. 14.1. e)** pretende exceptuar de gasto admisible fiscalmente, diremos que es aquel realizado sin ánimo de obtener contraprestación alguna, es decir, ostenta el carácter de gratuito, y por ello representan una aplicación de renta, innecesaria para la obtención de ingresos.

Realizar un ajuste positivo en la base imponible, por el importe de 15.000 ptas., es a nuestro juicio la interpretación más acertada desde una línea más en derecho que mercantilista.

CONSIDERACIONES:

La deducibilidad fiscal del gasto ocasionado con la compra de la cesta de Navidad está vinculada a su inclusión en la partida de gastos no deducibles que la **LIS** recoge *en el art. 14.1. e)*, donde exceptúa, desde nuestra posición, los correlacionados directamente o indirectamente con los ingresos, o bien, aquellos necesarios para la actividad. Dado que podemos atribuirle la cualidad que el **PGC** concede a los gastos encuadrados dentro de la partida de Publicidad Propaganda y Relaciones Públicas, lugar donde habría sido más acertada su ubicación a efectos contables, estimamos que no procede ajuste positivo.

6^a.N)

Las contraprestaciones que Don José realiza a su hijo necesitan las formalizaciones exigidas por la Legislación Laboral para tener la consideración de deducibles. El alta en el Régimen General de la Seguridad Social, con el pertinente contrato laboral, posibilitaría introducir como gasto los sueldos y salarios y la Seguridad social correspondiente. Si el régimen elegido fuera el de autónomos, sólo serían deducibles estas últimas, puesto que los salarios tendrían la consideración de rendimientos de actividades empresariales.

Dado que no existen justificantes laborales, fiscales o contables, y con base en el art. 28.2 del IRPF, no procede realizar ajuste alguno.

6^a.0)

Los incrementos y decrementos de patrimonio derivados de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas dejan de gravarse como un componente más de las rentas empresariales y pasan a tributar integradas con el resto de ganancias y pérdidas patrimoniales, según el tenor

del **art. 26.2 LIRPF**, cuantificándose conforme a las reglas previstas en la **Sección cuarta, del Capítulo I del Título II, del mismo texto normativo**.

El precepto introducido por la **LIRPF, art. 33.2**, para los periodos impositivos iniciados a partir de 1.999, impide no integrar en la base imponible la parte de la renta positiva soportada por el sujeto pasivo, procedente de la depreciación monetaria obtenida en la transmisión de elementos patrimoniales de inmovilizado material que no posean el carácter de inmuebles, tal y como se venía practicando en virtud de la antigua redacción del **art. 15 de la LIS y del Real Decreto 2607/1996, de 20 de diciembre**.

AÑO	DOTACION CONTABLE	AMORT. ACUM. CONTABLE
1.995	$(8M*10\%*11): 12 = 733.333$	733.333
1.996	$8M*10\% = 800.000$	1.533.333
1.997	800.000	2.333.333
1.998	800.000	3.133.333
1.999	0	3.133.333

En el año 1999 no se practica amortización alguna, según se desprende de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, por lo que acogiéndonos al **punto cinco, de la Norma número dos de Inmovilizado Material, de las Normas de Valoración del PGC**, no debe tenerse en cuenta en el cálculo del valor neto contable del bien enajenado, sin que podamos entrar en más disquisiciones sobre las causas que han podido dar lugar a este proceder, dado que el incremento de carga fiscal no aporta un móvil convincente.

AÑO	DOTACIÓN FISCAL	AMORT. ACUM. FISCAL
1.995	$(8M \cdot 15\% \cdot 11): 12 = 1'1M$	1'1M
1.996	$8M \cdot 15\% = 1'2M$	2'3M
1.997	1'2M	3'5M
1.998	1'2M	4'7M
1.999	$(8M \cdot 5\% \cdot 4): 12 = 133.333$	4.833.333

La amortización fiscal efectuada en el cuadro se fundamenta en las disposiciones de la **LIRPF**, art. 3.1 y 35.1. n) y en el art. 38 del **RIRPF**, por las que se reconoce una amortización mínima, independiente de la efectivamente recogida como gasto. Esta se obtiene del periodo máximo de amortización que según tablas corresponda al elemento afecto, es decir, 5%.

No existe coincidencia entre el coeficiente máximo suministrado por el supuesto y el coeficiente lineal máximo obtenido de la pregunta **6ª.B)**, aplicable a las maquinarias de esta actividad. Tenidos por presentes los errores que este trabajo pueda contener, consideramos sea quizá, más lógico, justificar la discrepancia y seguir el hilo argumentar, sin que ello pueda representar alteraciones considerables y futuras de resultados. Con esta disposición, encontramos en la libertad de amortización de elementos de inmovilizado material nuevo, **del texto original aplicable para los periodos impositivo iniciados antes del 1 de enero de 1.998 del art. 125 de la LIS**, una alternativa válida. Por tanto, el coeficiente máximo del 15% es causa de incrementar en el 150% el coeficiente lineal máximo de amortización, beneficio fiscal de las empresas que en el ejercicio anterior cumplieron con la disposición del **art. 122.1 de la LIS**.

La diferencia entre el precio de venta y valor del bien en el momento de la enajenación da como resultado la ganancia patrimonial. $\Delta P = 6.000.000 - (8.000.000 - 4.833.333) = 1.166.667$ ptas. a la que no procede practicar las reducciones de la **Disposición Transitoria novena de la LIRPF**, por tratarse de un bien afecto.

A tenor del texto establecido por la **Ley 50/1998, de 30 de diciembre**, aplicable para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 1.999, no es posible realizar la exención por reinversión expuesta en el texto original de la **LIS en su art. 127**.

Las condiciones impuestas por el **art. 21 de la LIS** para que resulte de aplicación la reinversión de beneficios extraordinarios, residen, en que el importe de las citadas transmisiones sean reinvertidas en cualquiera de los elementos patrimoniales descritos, dentro del plazo comprendido entre el año anterior a la fecha de entrega o puesta a disposición del elemento transmitido y los tres años posteriores, de forma excepcional, de acuerdo con un plan especial aprobado por la Administración Tributaria. En el caso de incumplir el requisito de la reinversión, el **art. 33.2 del RIS** establece el ingreso de la cuota íntegra de la renta obtenida, además de los intereses de demora, junto con la cuota correspondiente al periodo en que venció el plazo.

En la sospecha de que el Sr. José no practicó un ingreso voluntario anterior al año 2.002, como parece desprenderse de los datos aportados, deberemos buscar en las especialidades del **art. 36.2 de la LIRPF** donde deja libertad para acogerse, exclusivamente, a la **LIS en su art. 21**, y por ello integrar la renta no imputada y los intereses de demora pertinentes, en una declaración liquidación complementaria a practicar hasta el fin del

plazo reglamentario de declaración, correspondiente al periodo impositivo en que venció el margen temporal que da derecho al diferimiento que nos ocupa, según ordena el **art. 40.2 del RIRPF**. La **LIRPF** recoge este extremo, equiparándose con ello a la **LIS**, y llenando el silencio de la **Ley 18/1991, de 6 de junio, del IRPF**

Concluimos recordando a Don José que debe realizar una declaración complementaria del año 1.999 antes del 20 de mayo del 2.003, momento en que expirará el periodo voluntario, e imputará, además de la renta gravada, el montante de los intereses capitalizados hasta la fecha.

CONSIDERACIONES:

Operación sujeta a IVA. Art. 4.1 LIVA y art. 7.5 del TR del ITPAJD.

7ª.) GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES.

Constituye ganancia o pérdida patrimonial sujeta y no exenta del ejercicio 1.999, a tenor del **art. 31 de la LIRPF**, la venta realizada el 6 de mayo del '99 de 3.000 títulos de la Sociedad Construcciones Granada, S.A, manteniéndose para su cálculo a lo dispuesto en el **capítulo I, sección 4ª de LIRPF**.

El **art. 35.2 de la LIRPF** realiza algunos comentarios sobre la enajenación de derechos de suscripción preferente y la transmisión de títulos homogéneos, en el que consagra el criterio LIFO. Si consideramos la operación libre de gastos y tributos, la entrega de un derecho por acción,

que el importe de la transmisión de los derechos es inferior coste de compra de las acciones, y que la posterior venta se ejecuta, en consecuencia, por la totalidad, el valor de adquisición es de 1.250 ptas./acc. = (500 ptas.*280%)-150 ptas. **Art. 35.1 a) y 33.1 de la LIRPF.**

VALOR DE ADQUISICIÓN UNITARIO	1.250
NÚMERO DE TÍTULOS ENAJENADOS	3.000
VALOR DE ADQUISICIÓN	3.750.000
VALOR DE TRANSMISIÓN	$3.000 \cdot 500 \cdot 303\%^1 = 4.545.000$
GANANCIA PATRIMONIAL	795.000

*Constituye 795.000 ptas., el saldo de la ganancia patrimonial puesta de manifiesto con más de dos años de antelación a la fecha de transmisión, correspondiéndole su integración en la parte especial de la base imponible. **Art. 39 de la LIRPF.***

En cuanto a la transmisión de acciones no exentas, al superar el volumen de la operación las 500.000 ptas., realizada en el ejercicio '98 y declarada en el año 1.999, estableceremos su cálculo atendiendo al **Título V, del Capítulo I, de la Sección 4ª, de la Ley 18 del IRPF**. Una vez obtenido el valor de adquisición y transmisión de manera similar al anterior, procedemos a la actualización del primero aplicando los coeficientes de la **Disposición Adicional 9ª, de la Ley 65/1997**. Cuantificado el incremento de patrimonio se practicará el coeficiente reductor (25%²) de la **Disposición Adicional 8ª de la LIRPF**, aplicable por cada año de permanencia en el patrimonio del sujeto pasivo que exceda de dos. Tanto la definición de periodo de permanencia, pues sólo se extiende hasta 1.996,

¹ El valor de transmisión se calcula conforme al **art.32.3 de la LIRPF**.

² Acciones admitidas a cotización en mercados oficiales de valores previstos en la **Ley 24/1998, del Mercado de Valores**.

como el resultado del decremento de patrimonio, impide el uso de la reducción.

VALOR DE ADQUISICIÓN UNITARIO	1.250
NÚMERO DE TÍTULOS ENAJENADOS	2.000
VALOR DE ADQUISICIÓN	2.500.000
VALOR DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO	$2.500.000 \cdot 1,042 = 2.605.000$
VALOR DE TRANSMISIÓN	$2.000 \cdot 500 \cdot 200\% = 2.000.000$
DISMINUCIÓN DE PATRIMONIO	605.000

Suponemos que el precio de venta del 200% es equiparable al valor de mercado.

A efectos de realizar el cómputo del período de generación, los años se contarán de fecha a fecha, redondeándose, en su caso, por exceso. En el supuesto planteado el decremento se ha generado en un plazo superior a dos años y tiene por ello la consideración de irregular de más de dos años.

Art. 66 1 b) de la Ley 18 del IRPF.

La cantidad de 605.000 ptas. se integrará para ser compensada, junto con la anterior partida, en la parte especial de la base imponible, a tenor del art. 39 de la LIRPF, dado que no se hace mención a una compensación anterior con los incrementos de patrimonio positivos propuestas en el Art. 66 de la Ley 18 del IRPF.

CONSIDERACIONES:

1. El **art. 33.2 de la LIRPF** impide la actualización del valor de adquisición de los títulos. De forma análoga, no opera el beneficio de la **Disposición Transitoria 8º de la Ley 18/1995 del IRPF**, a la que se

remite la *Disposición Transitoria 9ª de la LIRPF*, puesto que las reducciones se aplican a ganancias patrimoniales de elementos no afectos, adquiridos antes de 1994.

2. Sólo vendrán obligadas a practicar retención las ganancias patrimoniales procedentes de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva.

CAPÍTULO II. BASE IMPONIBLE.

SECCIÓN PRIMERA. PARTE GENERAL.

SUBSECCIÓN 1ª. TRIBUTACIÓN CONJUNTA DE LA UNIDAD FAMILIAR.

Art. 38 y 45 de la LIRPF.

INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS	
RENDIMIENTO NETO MINORADO DEL TRABAJO PERSONAL	3.240.630
RENDIMIENTO NETO DEL CAPITAL MOBILIARIO	266.401
IMPUTACIÓN DE RENTA INMOBILIARIAS	861.700
RENDIMIENTO NETO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	25.680.345
MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR	
MÍNIMO PERSONAL	550.000*2 = (1.100.000)

INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS		
MÍNIMO FAMILIAR	Descendientes < de 25 años	2*200.000 = (400.000)
BASE IMPONIBLE GENERAL		28.549.076

En nuestro caso, la unidad familiar está formada por los cónyuges y el hijo menor de edad. *Art. 68 y 69 LIRPF.*

Para el cálculo del mínimo personal y familiar nos atenemos a lo dispuesto en el *art. 40* y en las especificaciones de la tributación conjunta del *art. 70, ambos de la LIRPF.*

Puesto que los hijos que generan el derecho al mínimo familiar no declaran, ni comunican a la Hacienda Pública para que realice la devolución del exceso retenido o ingresado, procede la reducción de las cantidades iniciales que legalmente son aplicables .

SUBSECCIÓN 2ª. TRIBUTACIÓN DE LA SEÑORA HERMANA.

Las reducciones del art. 40 de la LIRPF no pueden hacer negativa la base imponible.

INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS	
RENDIMIENTO NETO DEL CAPITAL MOBILIARIO	809.200
MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR	

INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS	
MÍNIMO PERSONAL ¹	(1.150.000)
BASE IMPONIBLE GENERAL	0

SECCIÓN SEGUNDA. PARTE ESPECIAL.

SUBSECCIÓN 1ª. TRIBUTACIÓN CONJUNTA DE LA UNIDAD FAMILIAR.

Art. 39 de la LIRPF.

INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS		
GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES	PREMIO BINGO	225.000
	TRANSMISIÓN DE ACCIONES '99	795.000
	TRANSMISIÓN DE ACCIONES '98	(605.000)
MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR		0
BASE IMPONIBLE ESPECIAL		415.000

La Disposición Transitoria 5ª, dos, de la LIRPF, permite la compensación de las disminuciones patrimoniales netas de ejercicios anteriores, con partidas positivas y en la forma prevista en el *art. 39 de la Ley*.

¹ La señora hermana debe acreditar la condición de minusválido, en grado igual o superior al 65%, en las condiciones dispuestas en el *art.67 del RIRPF*.

CAPÍTULO III. BASE LIQUIDABLE.*Título II, Capítulo VI, de la LIRPF.***SECCIÓN PRIMERA. PARTE GENERAL.****SUBSECCIÓN 1ª. TRIBUTACIÓN CONJUNTA DE LA UNIDAD FAMILIAR.**

BASE IMPONIBLE GENERAL	28.549.076
REDUCCIONES	0
BASES LIQUIDABLES GENERALES NEGATIVAS	0
BASE LIQUIDABLE GENERAL	28.549.076

El ejercicio no pone de manifiesto información de la que pueda conjeturarse una disminución de la base imponible en los conceptos establecidos.

SUBSECCIÓN 2ª. TRIBUTACIÓN DE LA SEÑORA HERMANA.

BASE IMPONIBLE GENERAL	0
BASE LIQUIDABLE GENERAL	0

Presumimos la inexistencia de reducciones o bases liquidables negativas de ejercicios anteriores.

SECCIÓN SEGUNDA. PARTE ESPECIAL.

SUBSECCIÓN 1ª. TRIBUTACIÓN CONJUNTA DE LA UNIDAD FAMILIAR.

Art. 48 de la LIRPF. La base liquidable especial coincide con la parte especial de la base imponible, puesto que en esta última no se practica ninguna reducción alguna.

BASE IMPONIBLE ESPECIAL	415.000
BASE LIQUIDABLE ESPECIAL	415.000

CAPÍTULO IV. CUOTA ÍNTEGRA.

Título III, Capítulo I, de la LIRPF.

Título IV, Capítulo III, de la LIRPF.

SECCIÓN PRIMERA. PARTE GENERAL.

SUBSECCIÓN 1ª. TRIBUTACIÓN CONJUNTA DE LA UNIDAD FAMILIAR.

BASE LIQUIDABLE GENERAL		28.549.076
ESCALA GENERAL	Hasta 11.000.000	3.326.030
	Resto al 39'6%	$17.549.076 \cdot 39'6\% = 6.949.434$
TIPO MEDIO DE GRAVAMEN ESTATAL		$10.275.464 : 28.549.076 = 35'99\%$
CUOTA ÍNTEGRA GENERAL ESTATAL		10.275.464

BASE LIQUIDABLE GENERAL		28.549.076
ESCALA COMPLEMENTARIA¹	Hasta 11.000.000	617.970
	Resto al 8'4%	$17.549.076 \cdot 8'4\% = 1.474.122$
TIPO MEDIO DE GRAVAMEN COMPLEMENTARIO		$2.092.092 : 28.549.076 = 7'33\%$
CUOTA ÍNTEGRA GENERAL COMPLEMENTARIA		2.092.092

Desaparece la escala especial prevista en la *Ley 18/1991 del IRPF*. Es ello aplicable a la tributación conjunta los tipos de gravamen estatal y autonómico de los *art. 50 y 61 de la LIRPF*, respectivamente.

SUBSECCIÓN 2ª. TRIBUTACIÓN DE LA SEÑORA HERMANA.

BASE LIQUIDABLE GENERAL	0
TIPO MEDIO DE GRAVAMEN ESTATAL	0

¹ No ha sido aprobado por la CA. andaluza los tipos de gravamen de la escala complementaria. *Art. 13 uno, 1º. a), de la Ley de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.*

BASE LIQUIDABLE GENERAL	0
CUOTA ÍNTEGRA GENERAL ESTATAL	0

BASE LIQUIDABLE GENERAL	0
TIPO MEDIO DE GRAVAMEN COMPLEMENTARIO	0
CUOTA ÍNTEGRA GENERAL COMPLEMENTARIA	0

SECCIÓN SEGUNDA. PARTE ESPECIAL.

SUBSECCIÓN 1ª. TRIBUTACIÓN CONJUNTA DE LA UNIDAD FAMILIAR.

BASE LIQUIDABLE ESPECIAL	415.000
ESCALA GENERAL (17%)	
CUOTA ÍNTEGRA ESPECIAL ESTATAL	70.550

BASE LIQUIDABLE ESPECIAL	415.000
ESCALA COMPLEMENTARIA (3%)	
CUOTA ÍNTEGRA ESPECIAL COMPLEMENTARIA	12.450

SECCIÓN TERCERA. PARTE ESTATAL.

SUBSECCIÓN 1ª. TRIBUTACIÓN CONJUNTA DE LA UNIDAD FAMILIAR.

CUOTA ÍNTEGRA GENERAL ESTATAL	10.275.464
CUOTA ÍNTEGRA ESPECIAL ESTATAL	70.550
CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL	10.346.014

SUBSECCIÓN 2ª. TRIBUTACIÓN DE LA SEÑORA HERMANA.

CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL	0
------------------------------	----------

SECCIÓN CUARTA. PARTE AUTONÓMICA.

SUBSECCIÓN 1ª. TRIBUTACIÓN CONJUNTA DE LA UNIDAD FAMILIAR.

CUOTA ÍNTEGRA GENERAL AUTONÓMICA	2.092.092
CUOTA ÍNTEGRA ESPECIAL AUTONÓMICA	12.450
CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA	2.104.542

SUBSECCIÓN 2ª. TRIBUTACIÓN DE LA SEÑORA HERMANA.

CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA	0
--------------------------	---

CAPÍTULO V. CUOTA LÍQUIDA TOTAL.

Título V y Título III, Capítulo II, de la LIRPF.

Título IV, Capítulo III, Sección 2ª, de la LIRPF.

UNIDAD FAMILIAR	
CUOTA LÍQUIDA ESTATAL	10.346.014
CUOTA LÍQUIDA COMPLEMENTARIA	2.104.542
CUOTA LÍQUIDA TOTAL	12.450.556

SEÑORA HERMANA	
CUOTA LÍQUIDA ESTATAL	0
CUOTA LÍQUIDA COMPLEMENTARIA	0
CUOTA LÍQUIDA TOTAL	0

SECCIÓN PRIMERA. CUOTA LIQUIDA ESTATAL.

SUBSECCIÓN 1ª. TRIBUTACIÓN CONJUNTA DE LA UNIDAD FAMILIAR.

CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL		10.346.014
DEDUCCIONES ESTATALES (85%)	El ejercicio no observa esta posibilidad.	0
CUOTA LIQUIDA ESTATAL		10.346.014

El límite de deducción por inversiones empresariales previsto en *Título VI, Capítulo IV, de la LIS*, se aplicará sobre la cuota que resulte de minorar la suma de las cuotas íntegras estatal y complementaria en el importe total de las deducciones por inversión en vivienda habitual y por inversiones y gastos en bienes de interés cultural.

SUBSECCIÓN 2ª. TRIBUTACIÓN DE LA SEÑORA HERMANA.

CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL	0
------------------------------	----------

SECCIÓN SEGUNDA. CUOTA LÍQUIDA COMPLEMENTARIA.

SUBSECCIÓN 1ª. TRIBUTACIÓN CONJUNTA DE LA UNIDAD FAMILIAR.

CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA		2.104.542
DEDUCCIONES ESTATALES (15%)	El ejercicio no observa esta posibilidad.	0
DEDUCCIONES AUTONÓMICAS	No se regulan.	
CUOTA LÍQUIDA COMPLEMENTARIA		2.104.542

SUBSECCIÓN 2ª. TRIBUTACIÓN DE LA SEÑORA HERMANA.

CUOTA ÍNTEGRA COMPLEMENTARIA	0
-------------------------------------	----------

CAPÍTULO VI. CUOTA DIFERENCIAL.

Título V de la LIRPF.

UNIDAD FAMILIAR	
CUOTA LÍQUIDA TOTAL	12.450.556
TOTAL DEDUCCIÓN	(57.061)
TOTAL PAGOS A CUENTA	(1.263.764)
CUOTA DIFERENCIAL (A INGRESAR)	11.129.731

SEÑORA HERMANA	
CUOTA LÍQUIDA TOTAL	0
TOTAL PAGOS A CUENTA	(269.733)
CUOTA DIFERENCIAL (A DEVOLVER)	(269.733)

La devolución se efectuó por transferencia bancaria en un plazo de seis meses. *Art. 85 de la LIRPF y 63 del RIRPF.*

SECCIÓN PRIMERA. DEDUCCIÓN POR DOBLE IMPOSICIÓN DE DIVIDENDOS.

DEDUCCIÓN POR DOBLE IMPOSICIÓN DE DIVIDENDOS	
HIDROELÉCTRICA ESPAÑOLA, S.A.	40%*142.667 = 57.061
TOTAL DEDUCCIÓN	57.061

SECCIÓN SEGUNDA. RETENCIONES, INGRESOS A CUENTA Y PAGOS FRACCIONADOS.

SUBSECCIÓN 1ª. TRIBUTACIÓN CONJUNTA DE LA UNIDAD FAMILIAR.

PAGOS A CUENTA		
RETENCIONES	Rendimientos del trabajo personal.	411.400
	Rendimientos del capital mobiliario.	52.234
	Ganancias y pérdidas patrimoniales.	45.000
INGRESOS A CUENTA	Rendimientos del trabajo personal.	5.130
PAGOS FRACCIONADOS	Rendimientos de actividades económicas.	750.000
TOTAL PAGOS A CUENTA		1.263.764

**SUBSECCIÓN 2ª. TRIBUTACIÓN DE LA SEÑORA
HERMANA.**

PAGOS A CUENTA		
RETENCIONES	Rendimientos del capital mobiliario.	269.733
TOTAL PAGOS A CUENTA		269.733

TÍTULO II
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO I. ANALISIS DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS.

GENERALIDADES

La presente enumeración presente ser taxativa, limitándose única y exclusivamente a aquellos puntos involucrados específicamente con el ejercicio.

- a) Este tributo es de naturaleza directa y personal. **Art. 1 de la LIP.**
- b) Constituye el hecho imponible la titularidad por el sujeto pasivo del patrimonio neto, en el momento del devengo. **Art. 3 de la LIP.**
- c) El patrimonio neto se sustancia en la diferencia entre los bienes y derechos con realidad económica y las cargas y gravámenes que soporten. **Art. 1 de la LIP.**
- d) El impuesto se devenga el 31 de diciembre de 1.999. **Art. 29 de la LIP.**
- e) Son sujetos pasivos las personas físicas con residencia habitual en territorio español y tributarán por su patrimonio neto mundial. **Art. 5. Uno. a) de la LIP.**
- f) El plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al ejercicio 1999, es aquel resultante del plazo, que a efectos del IRPF, corresponda al tipo de declaración a presentar en este impuesto.

- g) Se utilizarán el modelo de declaración (D-714) y el documento de ingreso (714). (véase anexo II), de Don José y Doña María, respectivamente.
- h) La titularidad de los bienes y derechos y de las cargas o gravámenes que sobre estos recaigan, estarán a lo dispuesto en las disposiciones reguladoras del régimen económico del matrimonio del *CC*, *art. 1315 a 1444* y la *LIP*, *Art. 7*. El régimen económico del matrimonio es el de gananciales y no se reconocen pactos patrimoniales. Los hijos menores pueden tener la propiedad, el usufructo y la administración de determinados bienes, según lo dispuesto en el *art. 164 del CC*.
- i) Renta y patrimonio se presenta en una entidad colaboradora.

1ª.) SEÑORA HERMANA DE DOÑA MARÍA.- HIJOS DEL MATRIMONIO.

El art. 5. Uno. a) del IP declara sujetos pasivos por obligación personal a las personas físicas que tenga su residencia habitual en territorio español, pero exime de presentar declaración, en su art. 37. a), cuando la base imponible es inferior a 17.300.000 ptas.

No se proporcionan datos referentes a los patrimonios de la Sr. Hermana de Doña María y de los hijos del matrimonio, por lo que intuimos que no existen a la fecha de devengo del impuesto.

CONSIDERACIONES:

Si realizamos una primera especulación con el montante total invertido en deuda estatal que posee Doña María y le asignamos un periodo de permanencia medio desde la suscripción, que puede oscilar para estas operaciones entre cuatro y seis años, llegamos a la conclusión de que posiblemente la imposición no alcance los 17.300.000 ptas. señalados como límite a la obligación de declarar, puesto que los intereses devengados u ofrecidos en España en el periodo aludido, superaban el 6'23%.

INTERESES LÍQUIDOS	809.200
INTERESES BRUTOS	$809.200:75\% = 1.078.933$
RENTABILIDAD MÍNIMA QUE EXCLUYE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR	$1.078.9933:17.300.000 = 6'23\%$

La inversión no tiene relación con la deuda pública especial declarada no sujeta al IP, que por motivos de política tributaria aseguraba la opacidad fiscal de estas inversiones, puesto que el vencimiento tuvo lugar durante 1.997.

2ª.) DEUDA POR PRESTAMO.- ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN EL CAPITAL SOCIAL O EN LOS FONDOS PROPIOS DE SOCIEDADES Y FONDOS DE INVERSIÓN, NEGOCIADAS EN MERCADOS ORGANIZADOS.- ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN EL CAPITAL SOCIAL O EN LOS FONDOS PROPIOS DE OTRAS ENTIDADES JURÍDICAS, NEGOCIADAS EN MERCADOS ORGANIZADOS.- CERTIFICADOS DEL DEPÓSITO, PAGARÉS, OBLIGACIONES, BONOS Y DEMÁS VALORES

EQUIVALENTES NO NEGOCIADOS EN MERCADOS ORGANIZADOS.

Los títulos representativos de los fondos propios o del capital social no se encuentran entre los bienes y derechos exentos del *art. 4 LIP*, puesto que se incumplen la mayoría de los requisitos para obtener tal consideración.

Los elementos patrimoniales de la presente pregunta, adquiridos a título oneroso y aportados durante el matrimonio, ostentan la titularidad de ambos cónyuges, según procede en el régimen de sociedad legal de gananciales, por lo que su cuota de imputación, al no ofrecerse otra distinta, resulta del 50%.¹

2^a.A')

Art. 25 uno de la LIP.

NOMINAL DEL PRÉSTAMO A LA FECHA DEL DEVENGO	2.000.000
CUOTA DE IMPUTACIÓN	50%
DEUDA TOTAL POR CONYUGE	1.000.000

La valoración que procede es el valor no amortizado a la fecha del devengo.

2^a.A)

Art. 16. dos, de la LIP.

¹ DGT, 19 de octubre de 1.993.

VALOR NOMINAL	1.000
NÚMERO DE TÍTULOS	500
VALOR LIQUIDATIVO A LA FECHA DEL DEVENGO	308%
VALOR TOTAL	1.540.000
CUOTA DE IMPUTACIÓN	50%
VALOR TOTAL POR CONYUGE	770.000

El texto establecido por la *Ley 50/1998 de PGE* introduce dos modificaciones en la *LIP*, con las que reagrupa las participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva en el *art. 16. Dos*, anteriormente encuadradas en el *art. 15*, y ofrece el valor liquidativo en el momento del devengo a efectos del computo del Impuesto.

Dado que el texto original recurre al valor medio de cotización del último trimestre y que carecemos de valor liquidativo, hemos resuelto equipararlos en la idea de consumir el supuesto.

2ª.B)

Art. 15 del LIP.

VALOR NOMINAL	500
NÚMERO DE TÍTULOS	2.000
COTIZACIÓN MEDIA ÚLTIMO TRIMESTRE	67%
VALOR TOTAL	670.000
CUOTA DE IMPUTACIÓN	50%
VALOR TOTAL POR CONYUGE	335.000

2ª.C)

Art. 13 de la LIP.

VALOR NOMINAL	1.000
NÚMERO DE TÍTULOS	500
PRIMA DE AMORTIZACIÓN	40%
VALOR TOTAL	700.000
CUOTA DE IMPUTACIÓN	50%
VALOR TOTAL POR CONYUGE	350.000

Para su valoración debe tenerse en cuenta la prima de amortización.

3ª.) BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA.

Como ya hemos advertido la cuota de imputación será del 50% para los bienes comunes.

Los bienes aportados durante el matrimonio son privativos en el caso de ser adquiridos por herencia legado o donación.

3ª.A')

Art. 10. uno, de la LIP.

RESIDENCIA HABITUAL	20.500.000
DOS PLAZAS DE GARAJE	2.500.000
TOTAL DOMICILIO FAMILIAR	23.000.000
CUOTA DE IMPUTACIÓN	50%
VALOR TOTAL POR CÓNYUGE	11.500.000

No se ofrece otro dato distinto al valor catastral.

3^a.A'')*Art. 10. uno, de la LIP.*

CHALÉ	35.000.000
CUOTA DE IMPUTACIÓN	50%
VALOR TOTAL POR CÓNYUGE	17.500.000

No se ofrece otro dato distinto al valor catastral.

3^a.A)*Art. 10. uno, de la LIP.*

DOS APARTAMENTOS EN BARCELONA	21.700.000
CUOTA DE IMPUTACIÓN	100% Don José

Valoración del ISD.

3^a.B)*Art. 10 uno de la LIP.*

FINCA RÚSTICA	350.000.000
VALOR DE LA NUDA PROPIEDAD	78%
CUOTA DE IMPUTACIÓN	100% Don José
TOTAL	273.000.000

No se produce exención al no ejercerse la actividad agrícola que da lugar a los rendimientos de forma habitual, personal y directa, ni constituye la fuente principal de renta. *Art. 4.8 de la LIP.*

Se otorga el valor del ISD.

El *art. 20 de la LIP* consigna para la valoración del elemento patrimonial a sus propias normas, en este caso al *art. 10. uno*, en tanto que se trata de una finca rústica, y a la *LITP y AJD*, que en el *art. 41.2 y .4 del RITP y AJD*, establecen las fórmulas de cálculo del valor del usufructo vitalicio y de la nuda propiedad, respectivamente.

El porcentaje que representa el valor de la nuda propiedad es el siguiente: cien menos setenta, menos la edad del sujeto pasivo que ostenta el usufructo a la fecha del devengo, menos 19, pues el usufructuario tiene una edad menor a 20 años, es decir, $100 - [70 - (67 - 19)] = 78\%$.

4ª.) ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN EL CAPITAL SOCIAL O EN LOS FONDOS PROPIOS DE OTRAS ENTIDADES JURÍDICAS, NO NEGOCIADAS EN MERCADOS ORGANIZADOS, Y PARTICIPACIONES EN EL CAPITAL SOCIAL DE COOPERATIVAS.- CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, PAGARÉS, OBLIGACIONES, BONOS Y DEMÁS VALORES EQUIVALENTES NO NEGOCIADOS EN MERCADOS ORGANIZADOS.- ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN EL CAPITAL SOCIAL O EN LOS FONDOS PROPIOS DE OTRAS ENTIDADES JURÍDICAS, NEGOCIADAS EN MERCADOS ORGANIZADOS.

Corresponde aplicar una cuota de imputación del 50% ya que la propiedad es compartida.

4ª.A)

Art. 16. uno, de la LIP.

VALOR NOMINAL	1.000
NÚMERO DE ACCIONES	20.000
VALOR TEÓRICO	446%
TOTAL	89.200.000
CUOTA DE IMPUTACIÓN	50%
VALOR TOTAL POR CÓNYUGE	44.600.000

El valor resultante de capitalizar al 20% el promedio de los beneficios, resulta ser un dato desconocido.

La valoración de estas acciones se efectuará por el valor teórico resultante del último balance aprobado, siempre que se encuentre auditado. Ya que ignoramos este extremo, debemos contrastar con el resto de valores sugeridos por la Ley, en nuestro caso el valor nominal, manifestándose procedente aplicar el valor teórico por ser este mayor.

4ª.B)

Art. 14 de la LIP.

VALOR NOMINAL	9.000.000
CUOTA DE IMPUTACIÓN	50%
VALOR TOTAL POR CÓNYUGE	4.500.000

No existe prima de amortización.

4ª.C)

Art. 14 de la LIP.

VALOR NOMINAL	8.000.000
CUOTA DE IMPUTACIÓN	50%
VALOR TOTAL POR CÓNYUGE	4.000.000

Son títulos con rendimiento explícito.

4ª.D)

Art. 15. uno, de la LIP.

VALOR NOMINAL	500
NÚMERO DE ACCIONES	5.000
COTIZACIÓN MEDIA ÚLTIMO TRIMESTRE	290%
TOTAL	7.250.000
CUOTA DE IMPUTACIÓN	50%
VALOR TOTAL POR CÓNYUGE	3.625.000

A fecha, 31 de diciembre, se contaba con 5.000 acciones.

6ª.) BIENES Y DERECHOS EXENTOS AFECTOS A ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.

El *art. 4. Ocho, tres de la LIP.* y el *RD 2.481/1994* declaran exentos los bienes y derechos afectos a actividades empresariales, en los términos del *art.6 de la LIRPF* y *art. 1 del RIRPF*, que a 31 de diciembre cumplan una serie de requisitos:

- a) Ejercer la actividad de forma habitual, personal y directa.
- b) Constituir la principal fuente de renta. El sujeto pasivo tiene tal dedicación, según se desprende del supuesto.

Como se demuestra en los cuadros siguientes, al menos el 50% del importe agregado de la base imponible general y especial del IRPF del sujeto pasivo, provienen del rendimiento neto de la actividad.

BASE IMPONIBLE GENERAL	28.079.076	50%	14.039.538
BASE IMPONIBLE ESPECIAL	415.000		207.500
BASE IMPONIBLE TOTAL		14.247.038	

RENDIMIENTO NETO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	25.210.345
---	-------------------

También estarán exentos aquellos elementos que tengan la consideración de comunes a ambos miembros del matrimonio. La exención es plena en nuestro caso, puesto que no se habla en el supuesto de bienes afectos ni de titularidad privativa de la esposa.

6ª.A)

Art. 11, párrafo primero, de la LIP.

Como ya analizamos, el régimen de estimación directa en su modalidad normal contrae la obligación de llevar una contabilidad ajustada al Cod. de Com. Este requisito es suficiente para que el IP declare la diferencia entre Activo real y Pasivo exigible el método idóneo de valoración de la actividad, exceptuando en su caso los inmuebles.

ACTIVO REAL	
MAQUINARIA	20.000.000
ELEMENTOS DE TRANSPORTE	14.000.000
EXISTENCIAS COMERCIALES	39.470.000

ACTIVO REAL	
CLIENTES	8.571.200
BANCOS	15.465.666
CAJA	30.000
(CLIENTES DE DUDOSOS COBRO)	(2.000.000)
(AMORTIZACIÓN ACUMULADA)	(28.356.666)
(PROVISIÓN DEPRECIACIÓN DE EXISTENCIAS)	(2.470.000)
(PROVISIÓN POR INSOLVENCIAS)	(2.000.000)
TOTAL ACTIVO REAL	62.710.200

Configuramos el Activo Real por diferencia entre Activo menos ficticio.

PASIVO EXIGIBLE	
PROVEEDORES	11.853.720
ACREEDORES	6.400.000
HACIENDA PÚBLICA ACREEDORA	444.000
SEGURIDAD SOCIAL ACREEDORA	75.000
TOTAL PASIVO EXIGIBLE	18.772.720

Determinamos el Pasivo exigible por adición del exigible a largo y corto plazo.

VALORACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTOS	
ACTIVO REAL	62.710.200
PASIVO EXIGIBLE	18.772.720
TOTAL	43.937.480
CUOTA DE IMPUTACIÓN	50%

VALORACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTOS	
VALOR TOTAL POR CÓNYUGE	21.968.740

6^a.B)

Art. 11, párrafo segundo, y art. 10. uno, de la LIP.

VALOR INMUEBLE AFECTO	60.000.0000
CUOTA DE IMPUTACIÓN	50%
VALOR TOTAL POR CÓNYUGE	30.000.000

Elegimos el precio de adquisición por importar una cuantía mayor a los 20.000.000 de ptas. de IBI, donde se incluye las dos categorías de inmuebles, rústico y urbano, criterio de valoración seguido por la *Ley 39/1988, LRHL*.

Desconocemos los gastos y tributos que gravaron la operación por lo que no podemos deducirlos del precio de adquisición.

En esta categoría se incluyen las edificaciones que no forman parte del circulante de empresas constructoras o inmobiliarias.

8^a.) DEPÓSITOS EN CUENTAS BANCARIAS.- DEMÁS BIENES Y DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO.- VEHÍCULOS.- DEUDAS.

8^a.A)

Art. 12 de la LIP.

CUENTAS BANCARIAS	378.000.000
CUOTA DE IMPUTACIÓN	50%
VALOR TOTAL POR CÓNYUGE	189.000.000

Una vez examinado el enunciado, percibimos que el valor del saldo medio ponderado se considera teniendo en cuenta la posible retirada de fondos destinados a hacer frente el pago de bienes incluidos en este Impuesto, además de la posible cancelación o reducción de créditos o deudas.

No se ofrece saldo a la fecha de devengo.

Consideramos que el premio de bingo se incluye en las cuentas bancarias.

8ª.B)

Art. 24 de la LIP.

COLECCIÓN DE SELLOS	7.000.000
CUOTA DE IMPUTACIÓN	100% Don José

Entendemos que fue aportada al matrimonio y concedemos la titularidad a Don José.

8ª.C)

Art. 18 de la LIP.

VEHÍCULOS	2.200.000
CUOTA DE IMPUTACIÓN	50%
VALOR TOTAL POR CÓNYUGE	1.100.000

8ª.D)

Art. 25 de la LIP.

DEUDA POR ISD¹	0
DEUDA POR IRPF.	11.129.731
CUOTA DE IMPUTACIÓN	50%
VALOR TOTAL POR CÓNYUGE	5.564.866

Las cuotas del IP no son deducibles. No aparecen en el supuesto cuotas no ingresadas de ejercicios anteriores².

Nos parece indicio suficiente para considerar que no existen cuotas pendientes del ISD a 31 de diciembre, la celeridad en la valoración administrativa, llevada a término por parte de la Junta de Andalucía. Además, atendiendo a la circunstancia de que en el presente trabajo se ha practicado la autoliquidación del ISD y que en el título que le dedicamos se renuncia a ejercer el aplazamiento o el fraccionamiento, no debemos consignar entre las deudas de patrimonio la cuota devengada por el impuesto que nos ocupa, porque han sido satisfechas. Don José tiene derecho a pedir un aplazamiento de un año y fraccionamientos de hasta cinco anualidades, sin perjuicio del devengo de intereses de demora. *Art. 81 y ss. Del RISD.*

¹ DGT, 30 de abril de 1.990.

² DGT, junio de 1994. DGT, octubre de 1988

Las cuotas positivas del IRPF representan deudas en el IP. La falta de exigencia a 31 de diciembre no es óbice para considerar que la deuda no existe.

CAPÍTULO II. PATRIMONIO NETO.

Art. 9 de la LIP.

SECCIÓN PRIMERA. DON JOSÉ.

BIENES Y DERECHOS NO EXENTOS	
VALORES MADRID, S.A.	770.000
HIDROELÉCTRICA ESPAÑOLA, S.A.	335.000
BANCO URQUIJO	350.000
DOMICILIO FAMILIAR	11.500.000
CHALÉ	17.500.000
APARTAMENTOS EN BARCELONA	21.700.000
FINCA RÚSTICA	273.000.000
RECAUCHUTADOS Y CUBIERTAS GRANADINOS	44.600.000
DEUDA DEL ESTADO	4.500.000
BONOS DEL ESTADO	4.000.000
CONSTRUCCIONES GRANADA	3.625.000
CUENTAS BANCARIAS	189.000.000
COLECCIÓN DE SELLOS	7.000.000
VEHÍCULOS	1.100.000
TOTAL BIENES Y DERECHOS NO EXENTOS	578.980.000

DEUDAS Y GRAVÁMENES	
PRÉSTAMO	1.000.000
DEUDA POR IRPF.	5.564.866
TOTAL DEUDAS Y GRAVÁMENES	6.564.866

PATRIMONIO NETO	
TOTAL BIENES Y DERECHOS NO EXENTOS	578.980.000
TOTAL DEUDAS Y GRAVÁMENES	6.564.866
BASE IMPONIBLE	572.415.134

SECCIÓN SEGUNDA. DOÑA MARÍA.

BIENES Y DERECHOS NO EXENTOS	
VALORES MADRID, S.A.	770.000
HIDROELÉCTRICA ESPAÑOLA, S.A.	335.000
BANCO URQUIJO	350.000
DOMICILIO FAMILIAR	11.500.000
CHALÉ	17.500.000
RECAUCHUTADOS Y CUBIERTAS GRANADINOS	44.600.000
DEUDA DEL ESTADO	4.500.000
BONOS DEL ESTADO	4.000.000
CONSTRUCCIONES GRANADA	3.625.000
CUENTAS BANCARIAS	189.000.000
VEHÍCULOS	1.100.000
TOTAL BIENES Y DERECHOS NO EXENTOS	277.280.000

DEUDAS Y GRAVÁMENES	
PRÉSTAMO	1.000.000
DEUDA POR IRPF.	5.564.866
TOTAL DEUDAS Y GRAVÁMENES	6.564.866

PATRIMONIO NETO	
TOTAL BIENES Y DERECHOS NO EXENTOS	277.280.000
TOTAL DEUDAS Y GRAVÁMENES	6.564.866
BASE IMPONIBLE	270.715.134

CAPÍTULO III. BASE LIQUIDABLE.

Art. 28 de la LIP. El mínimo exento para 1.999 es de 17.300.000 ptas. por obligación personal de contribuir. La CA. no ha regulado este Impuesto.

SECCIÓN PRIMERA. DON JOSÉ.

BASE LIQUIDABLE	
BASE IMPONIBLE	572.415.134
TOTAL DEUDAS Y GRAVÁMENES	17.300.000
BASE LIQUIDABLE	555.115.134

SECCIÓN SEGUNDA. DOÑA MARÍA.

BASE LIQUIDABLE	
BASE IMPONIBLE	270.715.134
TOTAL DEUDAS Y GRAVÁMENES	17.300.000
BASE LIQUIDABLE	253.415.134

CAPÍTULO IV. CUOTA ÍNTEGRA.

Art. 30 de la LIP.

SECCIÓN PRIMERA. DON JOSÉ.

CÁLCULO DE LA CUOTA ÍNTEGRA		
ESCALA DEL IMPUESTO	Hasta 436.192.000	4.225.610
	Resto al 1'7%	$118.923.134 * 1'7\% = 2.021.693$
CUOTA ÍNTEGRA		6.247.303

SECCIÓN SEGUNDA. DOÑA MARÍA.

CÁLCULO DE LA CUOTA ÍNTEGRA		
ESCALA DEL IMPUESTO	Hasta 218.096.000	1.390.362
	Resto al 1'3%	35.319.134*1'3% = 459.149
CUOTA ÍNTEGRA		1.849.511

CAPÍTULO V. LÍMITE DE LA CUOTA ÍNTEGRA.

Art. 31 de la LIP.

BIENES NO SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR RENDIMIENTOS	
VEHÍCULOS	2.200.000
COLECCIÓN DE SELLOS	7.000.000
DOMICILIO FAMILIAR	23.000.000
TOTAL BIENES IMPRODUCTIVOS	32.200.000
CUOTA ÍNTEGRA CORRESPONDIENTE¹	322.458

Consideramos acertada la no exclusión de los fondos de inversión.²

Se excluyen del cálculo de la cuota íntegra del IP a efectos del límite, aquellos bienes no susceptibles de producir rendimientos gravados en el IRPF, quedando pues relegados los incrementos patrimoniales³.

Respecto al resto de bienes improductivos, que también quedarán aislados en la evaluación del límite de la cuota íntegra, señalar el tratamiento

¹ La proporcionalidad se obtiene de una sencilla regla de tres.

² DGT, 21 de junio de 1.996.

³ DGT, 6 de junio de 1.995.

que la nueva Ley del IRPF dispensa a la vivienda habitual, excluyéndola del concepto de renta gravada, a nuestro juicio incorporándole el apelativo de renta no sujeta, y con ello concediendo su incorporación al conjunto de bienes y derechos no susceptibles de producir rendimientos¹.

CONSIDERACIONES:

El art. 31. a) de la LIP adjetiviza los conceptos de naturaleza y destino dotando la cualidad necesaria para extrañar al elemento patrimonial del cálculo que nos ocupa. Quizás el derecho de nuda propiedad que ostenta Don José incorpore el carácter necesario, pero dado que la susceptibilidad del rendimiento no es atribuible a un sujeto pasivo particular, no es óbice suficiente para considerar su omisión.

LIMITE DE LA CUOTA ÍNTEGRA		
CUOTA ÍNTEGRA (IP)	Don José. (6.247.303)	8.096.814
	Doña María.(1.849.511)	
CUOTA ÍNTEGRA BIENES IMPRODUCTIVOS		(322.458)
CUOTA ÍNTEGRA (IRPF)	Estatal (10.346.014)	12.411.076
	Complementaria (2.065.062)	
TOTAL CUOTAS ÍNTEGRAS		20.185.432
BASE TOTAL IMPONIBLE (IRPF)	Base imponible general (28.549.076)	28.964.076
	Base imponible especial (415.000)	
LÍMITE MÁXIMO DE CUOTAS = (70%) BASE TOTAL IMPONIBLE (IRPF)		20.274.853
EXCESO		(89.421)
LIMITE DE REDUCCIÓN = (80%) DE LA CUOTA ÍNTEGRA (IP) DE DOÑA MARÍA		1.479.609

¹ TEAC, 21 febrero de 1.989 y TSJ de Cataluña, 1 de marzo de 1.993.

LIMITE DE LA CUOTA ÍNTEGRA	
LIMITE DE REDUCCIÓN = (80%) DE LA CUOTA ÍNTEGRA (IP) DE DON JOSÉ	4.997.842
REDUCCIÓN DON JOSÉ	68.995
REDUCCIÓN DOÑA MARÍA	20.426

El tope máximo del límite hallado, que en nuestro caso no opera, es del 80% de la cuota.

El Límite a la cuota íntegra intenta evitar el efecto confiscatorio que supondría una hipotética enajenación de los bienes que hiciera frente al pago del Impuesto por obligación personal, para lo que entendemos no es necesario, el caso extremo de ausencia de rentas en el ejercicio. Propósito que juzgamos, tan sólo logrado, parcialmente¹.

CAPÍTULO VI. DEUDA TRIBUTARIA.

Capítulo VII de la LIP.

SECCIÓN PRIMERA. DON JOSÉ.

CUOTA ÍNTEGRA	6.247.303
LÍMITE DE LA CUOTA	68.995
DEUDA TRIBUTARIA	6.178.308

SECCIÓN SEGUNDA. DOÑA MARÍA.

CUOTA ÍNTEGRA	1.849.511
LÍMITE DE LA CUOTA	20.426
DEUDA TRIBUTARIA	1.829.085

¹ TEAC, 6 de febrero de 1.990.

TÍTULO III
IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y
DONACIONES

- h) El ingreso correspondiente a la autoliquidación es practicado por bancos. No se solicita el aplazamiento ni el fraccionamiento. **Art. 37 y ss. de la LISD.**
- i) Se presentan los documentos acreditativos junto con el sobre de autoliquidación en la correspondiente Oficina Gestora. **Art. 87 del RISD.**
- j) Se emplea el modelo (650), correspondiente a la autoliquidación de sucesiones. (Véase anexo III).
- k) Los premios obtenidos en juegos autorizados están no sujetos al ISD. **Art. 3 del RISD.**

3ª) HERENCIA DE DON JOSÉ.

La valoración de los bienes y derechos se realiza conforme al **art. 9 a) de la LISD.**

3ª.A)

DOS APARTAMENTOS EN BARCELONA	21.700.000
-------------------------------	------------

3ª.B)

Art. 26 de la LISD.

CAPÍTULO I. ANALISIS DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS.

GENERALIDADES

Pretendemos con el detalle que a continuación se expone, sentar unas bases ajustadas al contenido del ejercicio propuesto y al tiempo conformen el marco adecuado a la resolución que más adelante se acompaña.

- a) El impuesto se caracteriza por poseer naturaleza directa y subjetiva. *Art. 1 de la LISD.*
- b) Constituye hecho imponible, la adquisición de bienes y derechos por herencia y donación. *Art. 3 LISD.*
- c) Son sujetos pasivos del impuesto por obligación personal las personas físicas residentes en territorio español. *Art. 5. a) y 6 de la LISD.*
- d) El impuesto se devenga el día del fallecimiento, o cuando adquiera firmeza la declaración de fallecimiento del causante, conforme al *art. 196 del CC. Art. 24 de la LISD.*
- e) La presentación se realizará en los 6 meses siguientes al devengo del impuesto. *Art. 67 RISD.*
- f) Es un impuesto cedido a las Comunidades Autónomas. *Art. 6 del RISD.*
- g) Todos los causahabientes optan por el régimen de autoliquidación. *Art. 86 del RISD.*

FINCA RÚSTICA	350.000.000
VALOR DE LA NUDA PROPIEDAD	78%
TOTAL	273.000.000

Para obtener el valor de la nuda propiedad es necesario acudir al *art. 26. a) de la LISD o al art. 41.2 y .4 del RITP y AJD*, que establecen las fórmulas de cálculo del valor del usufructo vitalicio y de la nuda propiedad.

El porcentaje que representa el valor de la nuda propiedad es el siguiente:

Cien menos setenta, menos la edad del sujeto pasivo que ostenta el usufructo a la fecha del devengo, menos 19, pues el usufructuario tiene una edad menor a 20 años, es decir, $100 - [70 - (67 - 19)] = 78\%$.

CAPÍTULO II. BASE IMPONIBLE.

SECCIÓN PRIMERA. BASE IMPONIBLE.

Art. 9 de la LISD.

BIENES Y DERECHOS	
FINCA RÚSTICA	273.000.000
DOS APARTAMENTOS EN BARCELONA	21.700.000
TOTAL BIENES Y DERECHOS	294.700.000

No imputamos el 3% del caudal relicto al que se refiere el *art. 15 LISD*, minorado en la cantidad dispuesta en el *Art. 34 del RISD*, habida cuenta que no se tienen datos sobre la totalidad de la masa hereditaria, si fuera este el caso de no consignarse otra cantidad mayor, o bien, se demuestre fehacientemente una menor o su inexistencia. No obstante, está reglamentariamente previsto la inclusión de oficio en inventario, a efectos el cálculo de la base imponible

Por la causa primera enunciada en el párrafo anterior, renunciemos a detraer las cargas, deudas y gastos deducibles habilitadas en los *art. 12, 14 y 13 de la LISD*, a excepción de este último, que en su punto segundo recoge las que seguidamente incorporamos, en tanto en cuanto entendemos satisfechas por el sujeto pasivo.

CARGAS Y DEUDAS DEDUCIBLES	
GASTOS DE COMUNIDAD	130.000
IBI	120.412
TOTAL CARGAS Y DEUDAS DEDUCIBLES	250.412

PATRIMONIO NETO	
TOTAL BIENES Y DERECHOS	294.700.000
TOTAL CARGAS Y DEUDAS DEDUCIBLES	250.412
BASE IMPONIBLE	294.449.588

SECCIÓN SEGUNDA. BASE IMPONIBLE TEÓRICA.

CONSIDERACIONES:

Art. 51.2 del RISD.

“Al adquirente de la nuda propiedad se le girará una liquidación teniendo en cuenta el valor correspondiente a aquella, minorado, en su caso, por el importe de reducción a que tenga derecho el nudo propietario por su parentesco con el causante según las reglas del citado artículo 42 y con aplicación del tipo medio efectivo de gravamen correspondiente al valor

íntegro de los bienes a estos efectos, el tipo medio efectivo se calculará dividiendo la cuota tributaria correspondiente a una base liquidable teórica, para cuya determinación se haya tomado en cuenta el valor íntegro de los bienes, por esta misma base y multiplicando el cociente por 100, expresando el resultado con inclusión de hasta dos decimales.”

VALOR ÍNTEGRO DE LA FINCA RÚSTICA	
BASE IMPONIBLE TEÓRICA	350.000.000

CAPÍTULO III. BASE LIQUIDABLE.

SECCIÓN PRIMERA. BASE LIQUIDABLE.

Art. 20 del ISD.

BASE IMPONIBLE	294.449.588
REDUCCIONES -GRUPO II-	2.602.000
BASE LIQUIDABLE	291.847.588

SECCIÓN SEGUNDA. BASE LIQUIDABLE TEÓRICA.

BASE IMPONIBLE TEÓRICA	350.000.000
REDUCCIONES -GRUPO II-	2.602.000
BASE LIQUIDABLE TEÓRICA	347.398.000

CAPÍTULO IV. CUOTA ÍNTEGRA.

SECCIÓN PRIMERA. CUOTA ÍNTEGRA.

La tarifa aplicable es la recogida en el *art. 21.2 de la LISD*, puesto que la CA. Andaluza no a fijado con base en sus competencias una alternativa.

BASE LIQUIDABLE		291.847.588
TARIFA	HASTA 130.100.000	32.509.185
	EN ADELANTE EL 34%	161.747.588*34% = 54.994.180
CUOTA ÍNTEGRA		87.503.364

SECCIÓN SEGUNDA. CUOTA ÍNTEGRA TEÓRICA.

BASE LIQUIDABLE TEÓRICA		347.398.000
TARIFA	HASTA 130.100.000	32.509.185
	EN ADELANTE EL 34%	217.298.000*34% = 73.881.320
CUOTA ÍNTEGRA TEÓRICA		106.390.505

CAPÍTULO V. CUOTA TRIBUTARIA.

SECCIÓN PRIMERA. PATRIMONIO PREEXISTENTE.

Art. 22 de la LIP.

PATRIMONIO NETO	
TOTAL BIENES Y DERECHOS NO EXENTOS	578.980.000
BIENES Y DERECHOS AFECTOS A LA ACTIVIDAD	21.968.740
INMUEBLE AFECTO A LA ACTIVIDAD	30.000.000
DEUDAS Y GRAVÁMENES	(5.452.066)
PATRIMONIO PREEXISTENTE	625.496.674

Entendemos por patrimonio preexistente el valor neto del patrimonio, incluidos los bienes exentos del IP, determinado a través de las reglas de valoración de este Impuesto.

SECCIÓN SEGUNDA. CUOTA TRIBUTARIA.

CUOTA TRIBUTARIA		
CUOTA ÍNTEGRA		87.503.364
PATRIMONIO PREEXISTENTE	Grupo II.	1'1000
	De más de 327 a 655.	
CUOTA TRIBUTARIA		96.253.700

REDUCCIÓN DE LA CUOTA		
CUOTA ÍNTEGRA		87.503.364
COEFICIENTE MULTIPLICADOR INFERIOR	GRUPO II.	1'0500
	De más de 65 a 327.	
CUOTA ÍNTEGRA REDUCTORA		91.878.532
DIFERENCIA		4.375.168
PATRIMONIO PREEXISTENTE		625.496.674
IMPORTE MÁXIMO DEL TRAMO INMEDIATAMENTE ANTERIOR		327.000.000
DIFERENCIA PATRIMONIOS PREEXISTENTES		298.496.674
REDUCCIÓN DE CUOTA		0

SECCIÓN TERCERA. CUOTA TRIBUTARIA TEÓRICA.

CUOTA TRIBUTARIA TEÓRICA		
CUOTA ÍNTEGRA TEÓRICA		106.390.505
PATRIMONIO PREEXISTENTE	Grupo II.	1'1000
	De más de 327 a 655.	
CUOTA TRIBUTARIA TEÓRICA		117.029.556

REDUCCIÓN DE LA CUOTA TEÓRICA		
CUOTA ÍNTEGRA TEÓRICA		106.390.505
COEFICIENTE MULTIPLICADOR INFERIOR	GRUPO II.	1'0500
	De más de 65 a 327.	
CUOTA ÍNTEGRA TEÓRICA REDUCTORA		111.710.030
DIFERENCIA		5.319.526
PATRIMONIO PREEXISTENTE		625.496.674
IMPORTE MÁXIMO DEL TRAMO INMEDIATAMENTE ANTERIOR		327.000.000
DIFERENCIA PATRIMONIOS PREEXISTENTES		298.496.674
REDUCCIÓN DE CUOTA TEÓRICA		0

SECCIÓN CUARTA. CUOTA TRIBUTARIA DEFINITIVA.

TIPO MEDIO EFECTIVO DE GRAVAMEN		
CUOTA TRIBUTARIA TEÓRICA		117.029.556
	Dividido	
BASE LIQUIDABLE TEÓRICA		347.398.000
TIPO MEDIO EFECTIVO DE GRAVAMEN		33'69%

CUOTA TRIBUTARIA DEFINITIVA	
BASE LIQUIDABLE	291.847.588
TIPO MEDIO EFECTIVO DE GRAVAMEN	33'69%
TOTAL AL INGRESAR	98.323.452

**LIBRO SEGUNDO:
REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN
TRIBUTARIA**

Donde el asesor fiscal de la familia de Don José y Doña María se pone a disposición de la inspección, ejerciendo y manifestándose con aquellas alegaciones que resulten apropiadas, en defensa y consejo de sus clientes. Donde las ve venir, en la fe de la buena providencia, y el encomiendo a la Gracia de Dios.

**TÍTULO I.
CUESTIONES PREVIAS.**

CAPÍTULO I. GENERALIDADES.

1. El interés de demora se fija para 1.999 en el 5'5%. **Art. 36.2 TRLGP. Art 58.2 c) LGT. Disposición Transitoria 1º, apartado 5º del RD 2.361/1985. Ley 49/1998.**
2. Consideramos que el interés legal del dinero y el interés de demora en los sucesivos periodos, idéntico al de 1.999.
3. No se producen actuaciones cautelares para asegurar el cobro. **Art. 128 de la LGT.**
4. No opera en ningún caso el procedimiento de apremio. **Art. 129 de la LGT.**
5. En todo caso, la administración tributaria no prueba la mala fe de los sujetos pasivos. **Art. 77.4 de la LGT, art. 33 de la LDGC**
6. El asesor fiscal actúa mediante representación otorgada por Don José ante notario. **Art. 27 del RD 939/1986¹.**
7. Todas las notificaciones, plazos y trámites de audiencia son respetados por la Administración tributaria conforme a derecho. **LGT, art. 105.**
8. Las actas extendidas por los inspectores cumplen todos y cada uno de los requisitos del **art. 49 del RD 939/1986.**
9. El carácter de las actas utilizadas en la inspección es de alcance parcial, definitivas y pertenecen a la clases denominadas "de comprobación e investigación". **RD 939/1986.**

¹ TS. Sentencia 22 de enero de 1.993.

10. Los expedientes se tramitarán mediante estimación directa de bases. *Art. 64 del RD 939/1986.*
11. No asisten ninguno de los supuestos del *art. 77.4 de la LGT*, que eximen de responsabilidad.
12. A los efectos de su competencia, realizará las actuaciones inspectoras el órgano territorial correspondiente de la AEAT.
13. Deseamos apreciar, en un grado de benevolencia que nos honra, que el enunciado del supuesto no declara infracciones pecuniarias anteriores, graves o simples, del sujeto pasivo. No obstante, si estas se hubieran producido habría que estar a lo dispuesto en los *art. 15 y ss. del RD 1930/1998*, en cuanto a su graduación, y límites, de incremento por infracción y/o totales.
14. Ninguna de las cantidades defraudadas constituye delito penal, una vez entrada en vigor su nueva definición, y considerando que no se excede, en ninguno de los casos propuesto, de 15.000.000 de ptas. *Art. 305 del Código Penal.*
15. El trabajo se realiza desde una perspectiva de independencia entre las distintas infracciones cometidas por el sujeto pasivo.
16. La actuación inspectora de comprobación e investigación con alcance parcial es un procedimiento mediante el que la Administración tributaria verifica el adecuado cumplimiento por los obligados tributarios de sus obligaciones con la Hacienda Pública.

17. La imposición de sanciones pecuniarias por la comisión de infracciones tributarias graves se realiza en expediente separado e independiente, previa autorización del Inspector Jefe, y en nuestro caso mediante tramitación abreviada.
18. No procede la exención de responsabilidad por interpretación de la norma, de las infracciones tributarias cometidas por el sujeto pasivo. *Art. 5.2 del EC.*
19. Una vez elevadas las actas al Inspector Jefe, y en la intención de interponer todos los recursos que procedan, Don José recuerda al asesor que la iguala del mes ha sido ingresada en bancos, y da por concluidas sus relaciones profesionales.

TÍTULO II
INSPECCIÓN, DEUDA TRIBUTARIA,
SANCIONES Y ACTAS

CAPÍTULO I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DE LA UNIDAD FAMILIAR.

SECCIÓN PRIMERA. DEUDA.

7.129.731 ptas. representan la diferencia entre lo ingresado por la unidad familiar, 4.000.000 de ptas., y la cifra de 11.129.731 ptas., resultado de la autoliquidación practicada por el asesor fiscal, amigo de la familia.

REGULARIZACIÓN IRPF	
CUOTA	7.129.731
INTERESE DE DEMORA	$7.129.731 \cdot 5,5\% + (7.129.731 \cdot 5,5\% \cdot 462) : 365 = 888.482$
RECARGO	$7.129.731 \cdot 20\% = 1.425.946$
DEUDA A INGRESAR	9.444.159

La cuota se liquida mediante la aplicación por el inspector del *art. 61 de la LGT*.

El modelo de actas (A. 02) resulta adecuado, dado que la actitud del obligado tributario es de disconformidad y se descubre un débito tributario. (Véase anexo IV).

Una vez traslado el expediente al inspector jefe, se abrirá un plazo de 15 días para las alegaciones que el sujeto pasivo considere oportunas. Transcurrido este periodo, la instancia superior tiene a su disposición el plazo de un mes para acordar que se complete el expediente, en cuyo

caso se notificará a los interesados. Si procedieran actuaciones complementarias, serán realizadas durante los tres meses posteriores, formulándose su documentación según resultados. **Art. 56 del RD 939/1986.**

Los intereses de demora se acumularán hasta final del periodo señalado en el párrafo anterior. **Art. 69.3 párrafo segundo del RD 939/1986.**

Igualmente, el asesor fiscal informa al señor José de la **Disposición Transitoria Única del RD 1.930/1998**, en la que se dicta la provisionalidad de los intereses de demora si estos fueran modificados.

SECCIÓN SEGUNDA. SANCIONES.

El enunciado del ejercicio menciona la disconformidad con la propuesta de regularización presentada. Suponemos que se refiere también al expediente sancionador, que aunque independiente, debe derivarse de la inspección en los plazos y trámites reglamentarios. Por tanto, ocupará las siguientes líneas en la idea de haber sido incoado paralelamente al primero y por el propio funcionario, previo visto bueno del inspector jefe. **Art. 63 bis del RGIT.**

No obstante, el expediente de imposición de las sanciones pecuniarias se realizará una vez que resulte firme el expediente administrativo. **Art. 29.5 del RD 1930/1998.**

El *art. 79. a) de la LGT* ordena como infracción grave dejar de ingresar dentro de los plazos estipulados la deuda tributaria.

Art. 79. a) de la LGT

SANCIÓN PECUNIARIA	$7.129.731 \cdot 50\%^1 = 3.564.866$
---------------------------	--

El inspector dará curso al expediente de disconformidad firmado por el sujeto pasivo, que remitido al inspector jefe, abrirá un plazo de 15 días para las alegaciones que el sujeto pasivo considere oportunas. Si en el mes siguiente este acuerda que se complete el expediente, se notificará a los interesados. Las actuaciones complementarias se realizarán durante los tres meses posteriores, procediendo su documentación según resultados. *Art. 56 del RD 939/1986.*

No obstante el sujeto pasivo puede ir directamente al Tribunal Económico Administrativo, saltando el recurso de reposición ya que posee carácter potestativo.

Al cumplirse otras exigencias, pero el uso de medios fraudulentos, personas interpuestas o obstrucción a la acción investigadora de la Administración, no resultan de aplicación las sanciones no pecuniarias desplegadas en el *art. 23.1. a) y b) del RD 1.930/1998. Art. 19 del RD 1.930/1998.*

CAPÍTULO II. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DE DON JOSÉ.

SECCIÓN PRIMERA. DEUDA.

El sujeto pasivo mantiene una deuda con el Estado por 5.247.303 ptas., diferencia entre la cuota tributaria por el IP, 6.247.303 ptas., y el importe realmente ingresado 1.000.000 de ptas.

La inspección le liquida la siguiente cuota mediante la aplicación del *art. 61 de la LGT*.

REGULARIZACIÓN IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	
CUOTA	5.247.303
INTERESE DE DEMORA	$5.247.303 \cdot 5 \cdot 5\% + (5.247.303 \cdot 5.5\% \cdot 462) : 365 = 653.900$
RECARGO	$5.247.303 \cdot 20\% = 1.049.461$
DEUDA A INGRESAR	6.950.664

Don José, decide suscribir el acta definitiva de comprobación e investigación con descubrimiento de deuda que se le presenta en modelo (A.01) y no dar conformidad, pese a los consejos profesionales, a las sanciones inspectoras. Art. 55 del RD 939/1986. (Véase anexo IV).

En virtud del *art. 12 de la Ley 30/1983*, el acta será remitida al órgano de inspección competente de la CA. andaluza, para que ejerza sus funciones conforme al *art. 60 del RD 939/1996*, tras lo cual, en el plazo

¹ Ver generalidades de este Título.

de un mes si el inspector jefe no modifica la propuesta el sujeto pasivo podrá realizar el ingreso de la cuota en periodo voluntario, dentro de los primeros 20 días del mes de octubre del 2.002, a tenor del **art. 20 del RD 1.684/1990**.

CONSIDERACIONES:

La inspección no consideró necesario realizar un acta previa de conformidad junto con otra definitiva de disconformidad, pertenecientes a cuota y sanciones respectivamente. **Art. 50.2. a), párrafo segundo, del RD 939/1986**.

SECCIÓN SEGUNDA. SANCIONES.

El **art. 79. a) de la LGT** ordena como infracción grave dejar de ingresar dentro de los plazos estipulados la deuda tributaria.

Es competente para iniciar, tramitación y resolver los expedientes sancionadores del Impuesto sobre el Patrimonio, el órgano correspondiente de la Junta de Andalucía, al que se le dará curso conforme al **art. 67 del RD 939/1986**.

Las sanciones pecuniarias con carácter general se gradúan en una banda que oscila entre el 50 y el 150%. **Art. 16.3 del RD 1.930/1998**.

Puesto que el perjuicio para la Hacienda representa más del 50% de la deuda tributaria, que esta es superior a 5.000.000 de ptas., pero que

no se han utilizado medios fraudulentos o personas interpuestas, no es posible aplicar las sanciones no pecuniarias expuestas en el **art. 23.1. a) y b) del RD 1.930/1998. Art. 19 del RD 1.930/1998.**

SANCIÓN PECUNIARIA	5.247.303*50%¹ = 2.623.652
---------------------------	--

*El inspector dará curso al expediente firmado por el sujeto pasivo, que remitido al inspector jefe, abrirá un plazo de 15 días para las alegaciones que el sujeto pasivo considere oportunas. Si en el mes siguiente este acuerda que se complete el expediente, se notificará a los interesados. Las actuaciones complementarias se realizarán durante los tres meses posteriores, procediendo su documentación según resultados. **Art. 56 del RD 939/1986.***

Don José puede apelar directamente al Tribunal Económico Administrativo provincial.

CAPÍTULO III. RETENCIONES DEL TRABAJO PERSONAL.

SECCIÓN PRIMERA. DEUDA.

Dado que ha desaparecido el concepto de apropiación indebida que declaraba como delito penal las retenciones no ingresadas, en cuantía superior a 30.000 ptas. durante un ejercicio, y que el nuevo **art. 305 del**

¹ Ver generalidades de este Título.

Código Penal eleva ésta cuantía a 15.000.000. de pesetas, procede obtener la cuota y las sanciones pertinentes en el ámbito fiscal.

Para facilitar y hacer posible el cálculo de los intereses de demora supondremos ingresadas las retenciones el último día de cada mes y, además, que ni el porcentaje de retención ni la base se ha alterado.

REGULARIZACIÓN RETENCIONES DEL TRABAJO PERSONAL	
CUOTA	300.000
INTERESE DE DEMORA	$(25.000 \cdot 5 \cdot 5\% \cdot 45): 48 + \dots + (25.000 \cdot 5 \cdot 5\%): 48 = 159.276$
RECARGO	$300.000 \cdot 20\% = 60.000$
DEUDA A INGREAR	219.276

La cuota resultante está a lo dispuesto en el **art. 61 de la LGT**.

Se acepta la propuesta de regularización y se extiende un acta en formato (A.01).

En el plazo de un mes, si el inspector jefe no modifica el acuerdo adoptado, el sujeto pasivo podrá realizar el ingreso de la cuota en periodo voluntario, dentro de los primeros 20 días del mes de octubre del 2.002, a tenor del **art. 20 del RD .1.684/1990**.

SECCIÓN SEGUNDA. SANCIONES.

Si la falta de ingreso consiste en cantidades retenidas o que hubieran debido retenerse, la graduación de la sanción mínima se eleva en un 25% respecto a la impuesta con carácter general, oscilando en una banda entre 75 y el 150%, según dispone el **art. 87.3 de la LGT**. Sin perjuicio de las reducciones del **art. 82.3** del mismo texto legal.

Tiene la consideración de infracción simple el incumplimiento del deber de suministrar datos, informes o antecedentes con transcendencia tributaria. **Art. 11.1. a) de la LGT**. Su incumplimiento se sanciona con multa de 1.000 a 200.000 ptas. por dato falseado, omitido o incompleto, con los límites dispuestos en la tabla. **Art. 9 del RD 1.930/1998**

Son aplicables los criterios **del art. 9.1, párrafo segundo, del RD 1930/1998**, puesto que la Administración tributaria puede conocer la información solicitada a través de la contabilidad del sujeto pasivo. La partida "Seguridad social acreedora" atiende a un importe de 75.000 ptas. correspondiente, posiblemente, a la cuota de autónomos de diciembre de 1.999.

El sujeto pasivo no concurre en ninguno de los criterios de graduación del **art. 15.1. a), b) y c) del RD 1.930/1998**.

No es posible aplicar las sanciones no pecuniarias expuestas en el **art. 23.1. a) y b) del RD 1.930/1998**. **Art. 19 del RD 1.930/1998**.

SANCIÓNES PECUNIARIAS	
INFRACCIÓN GRAVE	<math>300.000 * 75\%¹ = 225.000</math>
INFRACCIÓN SIMPLE	$12^{2*} * 1.000 = 12.000$
LÍMITE INFERIOR	150.000
LÍMITE SUPERIOR	$5\% * 100.000.000 = 5.000.000$
INFRACCIÓN SIMPLE DEFINITIVA	150.000
REDUCCIÓN	$30\% * 375.000 = (112.500)$
TOTAL SANCIONES PECUNIARIAS	262.500

En el plazo de un mes, si el inspector jefe no modifica el acuerdo adoptado, el sujeto pasivo podrá realizar el ingreso de la sanción en periodo voluntario, dentro de los primeros 20 días del mes de octubre del 2.002, a tenor del *art. 20 del RD .1.684/1990*

CAPÍTULO IV. REINVERSIÓN DE ACTIVOS FIJOS AFECTOS.

Nos remitimos a la pregunta **6.O)**, del capítulo I, título primero del Libro I, para las consideraciones oportunas que desprenda su análisis. (Véase anexo IV).

Procede extender un acta de comprobado y conforme, modelo (A.06), si el sujeto pasivo rubrica su conformidad.

¹ Ver generalidades de este Título.

² Número de declaraciones anuales no realizadas.

**TÍTULO III.
INSPECCIÓN DEUDA TRIBUTARIA Y
SANCIONES.**

CAPÍTULO I. PAGOS FRACCIONADOS.

La *LIRPF* en el *art. 82 y 83* otorga libertad, bajo ciertos límites, al *RIRPF, Capítulo V*), para que ordene los pagos fraccionados. En nuestro caso, el *art. 103.1. a)* de dicho capítulo impone en estimación directa el pago del 20% del rendimiento neto perteneciente al periodo transcurrido desde el primer día del año hasta el último del trimestre correspondiente al pago fraccionado, deducidos los ingresos anteriores efectuados durante el año.

PAGOS FRACCIONADOS (MODELO 130)	
TRIMESTRE 1º.	$(17.237.480:4)*20\% = 861.874$
TRIMESTRE 2º.	$[(17.237.480:4)*20\%*2]-861.874 = 861.874$
TRIMESTRE 3º.	861.874
TRIMESTRE 4º.	861.874
TOTAL PAGOS FRACCIONADOS	3.447.496

Se suponen ventas, costos y gastos lineales y proporcionales.

Don José sólo ha ingresado la cantidad de 750.000 ptas. y dado que la *LGT, art. 58.1 y .2* conceptualiza como deuda tributaria los pagos fraccionados y los intereses de demora, nos encontraríamos ante una infracción grave de las recogidas en el *art. 79*, si no procediera, como es el caso, la regularización efectuada con la declaración del IRPF sin que medie notificación administrativa previa, regularización a la que alude este mismo artículo y que expone, excluyendo las sanciones pero no los intereses de demora y recargos, el *art. 61.3*.

En aras de facilitar los cálculos supondremos que $3.447.496 - 750.000 = 2.697.496$ ptas. es la cantidad que se dejó de ingresar en los últimos tres trimestres.

INTERESES DE DEMORA	
TRIMESTRE 2º.	$(861.874 * 5'5\% * 14) : 12 = 55.304$
TRIMESTRE 3º.	$(861.874 * 5'5\% * 11) : 12 = 43.453$
TRIMESTRE 4º.	$(861.874 * 5'5\% * 5) : 12 = 19.751$
TOTAL INTERESES DE DEMORA	118.507

RECARGO	
TRIMESTRE 2º.	$861.874 * 20\% = 172.374$
TRIMESTRE 3º.	$861.874 * 15\% = 129.281$
TRIMESTRE 4º.	$861.874 * 10\% = 86.187$
TOTAL RECARGO	387.842

De conformidad con la liquidación administrativa girada por los órganos de gestión, se ingresan el recargo junto con los intereses de demora en periodo voluntario Art. 20 1.684/1990.

CAPÍTULO II. HERENCIA.

La inspección estima correcta la situación tributaria, por lo que incoa un acta definitiva en modelo (A.06) a la que se presta conformidad.

CAPÍTULO III. INCREMENTO DE PATRIMONIO DEL AÑO 1.999 DE 14M.

SECCIÓN PRIMERA. CÁLCULO DEL POSIBLE INCREMENTO DE PATRIMONIO NO JUSTIFICADO.

De los datos que dispone La Unidad de Inspección se deduce un incremento patrimonial de la familia de Don José por valor de 14.000.000 de pesetas. La cuestión que se plantea es la estimación de ingresos y gastos reales durante 1.999 y la posibilidad de que estén en consonancia con dicho incremento patrimonial.

Las operaciones posteriores no son más que un cálculo somero y meramente estimativo comparado con las posibilidades estadísticas que posee la Agencia Tributaria.

Para no desvirtuar la intención perseguida por el ejercicio y puesto que en la realidad la deuda tributaria se saldaría en años, una vez formalizados los oportunos fraccionamientos y aplazamientos, no tendremos en cuenta el pago de la cuota del ISD en el ejercicio 1.999.

CLASH FLOW TRIBUTARIO-FAMILIAR	
(+) BASE IMPONIBLE GENERAL	28.549.076
(+) BASE IMPONIBLE ESPECIAL	415.000
(+) PÉRDIDAS PATRIMONIALES DE 1.998	605.000
(+) MÍNIMO PERSONAL	1.100.000
(+) REDUCCIÓN DEL TRABAJO PERSONAL	375.000

CLASH FLOW TRIBUTARIO-FAMILIAR	
(+) MÍNIMO FAMILIAR	400.000
(-) IMPUTACIÓN DE RENTAS INMOBILIARIAS	(861.700)
(-) ELEVACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO	(57.067)
(-) PAGOS A CUENTA Y DEUDA TRIBUTARIA POR IRPF	(12.393.495)
(-) DEUDA TRIBUTARIA DEL IP	(8.007.393)
(-) GASTOS ANUALES FAMILIARES	(3.000.000 ¹)
(-) ΔP	(14.000.000)
GANANCIA PATRIMONIAL NO JUSTIFICADA	6.875.579

Sin duda la Administración Tributaria no obviaría, a la luz de los datos reflejados en la tabla, el patrimonio oculto que parece poseer el matrimonio y resulta motivo suficiente para iniciar un procedimiento inspector, incluso dejando al margen, los importes satisfechos a la empleada del hogar y la renta que recibe el hijo.

Los patrimonios ocultos son conceptualizados en la **LIRPF** como ganancias de patrimonio no justificadas, definidas en el **art. 37** a través de la diferencia entre bienes y derechos adquiridos o poseídos y aquellos otros, incluyendo las deudas inexistentes, declarados en los Impuestos de Renta y Patrimonio o en algún libro o registro oficial. En definitiva se pretende una correspondencia lógica entre la realidad de lo poseído por el sujeto y lo registrado con carácter público y fiscal.

La LIRPF considera las ganancias y pérdidas no justificadas atribuibles a los titulares de los bienes y derechos en que se manifiesten.

Art. 11.5.

¹ Dato puramente hipotético.

Los incrementos de patrimonio no justificados engrosarán la base liquidable general del ejercicio en que se descubra su encubrimiento, a no ser que el sujeto pasivo demuestre que pertenecen a un periodo prescrito. En nuestro caso, en la renta del año 1.999. *Art. 37 de la LIRPF.*

SECCIÓN SEGUNDA. CÁLCULO DE LA CUOTA DIFERENCIAL COMPLEMENTARIA.

BASE IMPONIBLE GENERAL	28.549.076
GANANCIA PATRIMONIAL NO JUSTIFICADA	6.875.579
REDUCCIONES	0
BASES LIQUIDABLES GENERALES NEGATIVAS	0
BASE LIQUIDABLE GENERAL	35.424.655

BASE LIQUIDABLE GENERAL	35.424.655	
ESCALA GENERAL	Hasta 11.000.000	3.326.030
	Resto al 39'6%	$24.424.655 \cdot 39'6\% = 9.672.163$
CUOTA ÍNTEGRA GENERAL ESTATAL	12.998.193	

BASE LIQUIDABLE GENERAL	35.424.655	
ESCALA COMPLEMENTARIA¹	Hasta 11.000.000	617.970
	Resto al 8'4%	$24.424.655 \cdot 8'4\% = 2.051.671$
CUOTA ÍNTEGRA GENERAL COMPLEMENTARIA	2.669.641	

¹ No ha sido aprobado por la CA. andaluza los tipos de gravamen de la escala complementaria. *Art. 13. Uno. 1º. a) de la Ley de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.*

CUOTA ÍNTEGRA GENERAL ESTATAL	12.998.193
CUOTA ÍNTEGRA ESPECIAL ESTATAL	70.550
CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL	13.068.743

CUOTA ÍNTEGRA GENERAL COMPLEMENTARIA	2.669.641
CUOTA ÍNTEGRA ESPECIAL COMPLEMENTARIA	12.450
CUOTA ÍNTEGRA COMPLEMENTARIA	2.682.091

CUOTA LÍQUIDA ESTATAL	13.068.743
CUOTA LÍQUIDA COMPLEMENTARIA	2.682.091
CUOTA LÍQUIDA TOTAL	15.750.834

CUOTA LÍQUIDA TOTAL	15.750.834
TOTAL DEDUCCIÓN	(57.061)
TOTAL PAGOS A CUENTA	(1.263.764)
CUOTA DIFERENCIAL	14.430.009
CUOTA DIFERENCIAL INGRESADA EN EL 2.000	(11.129.731)
CUOTA DIFERENCIAL COMPLEMENTARIA	3.300.278

SECCIÓN TERCERA. DEUDA.

La cuota se liquida mediante la aplicación por el inspector del *art. 61 de la LGT*.

REGULARIZACIÓN IRPF	
CUOTA	3.300.278

REGULARIZACIÓN IRPF	
INTERESES DE DEMORA	$3.300.278 * 5,5\% + (3.300.278 * 5,5\% * 462) : 365 = 411.269$
RECARGO	$3.300.278 * 20\% = 660.056$
DEUDA A INGRESAR	1.071.325

Puesto que el Impuesto sobre la Renta tienen prelación sobre el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, no debemos considerar la posibilidad de encontrarnos ante una donación, en la renta de 100.000 ptas. mensuales que José Luis percibe de su padre. No obstante, **El art. 4.1 de la LISD** presume la existencia de transmisiones lucrativas, cuando simultáneamente o con posterioridad a la disminución de patrimonio de una persona, se produce el incremento de otra, con la que se encuentra unida por ciertos lazos familiares o de afinidad y en un plazo de hasta cinco años.

Quizás, el departamento de Inspección debiera dar parte a la Administración de lo laboral en la idea de regularizar la situación.

SECCIÓN CUARTA. SANCIONES.

El **art. 79. b) de la LGT** considera infracción grave presentar de manera incorrecta o incompleta la declaración tributaria. La banda aplicable a este tipo de sanciones con carácter general oscila entre el 50 y el 150% dependiendo de los criterios de graduación. **Art. 87.1 de la LGT.**

SANCIÓN PECUNIARIA	
SANCIÓN	3.300.278*50% = 1.650.139

Puesto que la sanción pecuniaria no excede de 5.000.000 de pesetas, no concurren las circunstancias que resuelvan la aplicación de las sanciones no pecuniarias. *Art. 87.3 de la LGT.*

Si el sujeto pasivo da su conformidad al acta de regularización presentada por la inspección, se le aplicará una reducción del 30% sobre la cuantía girada en el expediente sancionados. *Art. 82.3 de la LGT.*

CAPÍTULO IV. CONTABILIDAD.

El *art. 77 de la LGT* sanciona “incluso a título de simple negligencia” las infracciones recogidas en las leyes, que en este apartado consta en las infracciones tributarias simples del *art. 78.1. c)* del mismo texto legal, donde se enumera entre otras, el incumplimiento de las obligaciones contables.

En la idea de inexistencia de mala fe por parte del obligado tributario, deseamos apuntar la *Sentencia de 26 de abril de 1.990 del TSJ* en la que se advierte la necesidad de dolo o culpa, es decir, se requiere intencionalidad subjetiva para que proceda aplicar sanción.

En esta línea, dejamos probados la improcedencia de aplicar el antedicho *art. 77.*

CONSIDERACIONES:

En el caso que no ocupa, se considerará infracción grave la llevanza incorrecta de la contabilidad consistente en la inexactitud u omisión de asientos contables, en cuantía superior al 15% de los saldos totales del ejercicio, y considerando, el libro registro de que se trate.

ANEXOS

ANEXO I.
PAGOS FRACCIONADOS



Agencia Tributaria
 Delegación de **Granada**
 Administración de **Granada**

Código Administración
18 6 00

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Actividades Económicas en Estimación Directa
PAGO FRACCIONADO
 Declaración - Liquidación



Devon (10/12) Ejercicio..... **99** Período..... **1**

130970155110 3

Identificación (1) Espacio reservado para la etiqueta identificativa

N.I.F. Apellidos y nombre **Don José**

Calle/Plaza/Avda. Nombre de la vía pública **Rio Genil** Número Esc. Piso Puerta

Código Postal Municipio **Granada** Provincia **Granada** Teléfono

I. Actividades económicas en estimación directa, modalidad normal o simplificada
 (excepto actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras).
 Datos acumulados del periodo comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre, correspondientes al conjunto de las actividades ejercidas.

ingresos computables	11	34.867.500
Gastos fiscalmente deducibles	12	30.558.130
Rendimiento neto del conjunto de las actividades realizadas (01 - 02)	13	4.309.370
20 por 100 del importe positivo de la casilla 03 (si la casilla 02 es negativa, consigne el número cero en la casilla 04)	14	861.874
A deducir: (si el importe de la casilla 04 es positivo)		
Suma de los pagos fraccionados anteriores del mismo año	15	0
Retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al periodo comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre	16	
Pago fraccionado (04 - 05 - 06) Si se obtiene una cantidad negativa, consigne el número cero (0)	17	861.874

II. Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras en estimación directa, modalidad normal o simplificada

Volumen de ingresos del trimestre (excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones)	18	
2 por 100 de la casilla 08	19	
A deducir: (si el importe de la casilla 09 es positivo)		
Retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al trimestre (actividades agrícolas y ganaderas)	20	
Pago fraccionado (09 - 10) Si se obtiene una cantidad negativa, consigne el número cero (0)	21	

III. Total liquidación CUOTA A INGRESAR (17 + 21) **861.874**

Negativa (4) Declaración negativa

Ingreso efectuado a favor del **Tesoro Público**, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la **Recaudación de los Tributos**.

Ingreso (5) Importe del ingreso: **861.874**
 (casilla 12)

Forma de pago: En efectivo E.C. adeudo en cuenta
Código Cuenta Cliente (CCC)
 Entidad Sucursal DC Número de cuenta

Espacio para la Administración

Firma (6) **Granada** a **20** de **Abril** de **1.999** Firma:

Fsta declaración no será válida sin la certificación mecánica de los datos declarados.



Agencia Tributaria
 Delegación de **Granada**
 Administración de **Granada**

Código Administración
18 600

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Actividades económicas en estimación directa

PAGO FRACCIONADO

Declaración - liquidación



Identificación (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Devenido (2) Ejercicio..... **99** Período..... **21**

130970155152 3

N.I.F. Apellidos y nombre **Don José**

Calle/Plaza/Avda. Nombre de la vía pública **Rio Genil** Número Esc. Piso Puerta

Código Postal Municipio **Granada** Provincia **Granada** Teléfono

Liquidación (3)

I. Actividades económicas en estimación directa, modalidad normal o simplificada
 (excepto actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras).
 Datos acumulados del periodo comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre, correspondientes al conjunto de las actividades ejercidas

Ingresos computables	69.735.000
Gastos fiscalmente deducibles	61.116.260
Rendimiento neto del conjunto de las actividades realizadas (01 - 02)	8.618.740
20 por 100 del importe positivo de la casilla 03 (si la casilla 03 es negativa, consigne el número cero en la casilla 04)	1.723.748
A deducir: (si el importe de la casilla 04 es positivo)	
Suma de los pagos fraccionados anteriores del mismo año	861.874
Retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al periodo comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre	
Pago fraccionado (04 - 05 - 06) (Si se obtiene una cantidad negativa, consigne el número cero (0))	861.874

II. Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras en estimación directa, modalidad normal o simplificada

Volumen de ingresos del trimestre (excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones)	
2 por 100 de la casilla 08	
A deducir: (si el importe de la casilla 09 es positivo)	
Retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al trimestre (actividades agrícolas y ganaderas)	
Pago fraccionado (08 - 09) (Si se obtiene una cantidad negativa, consigne el número cero (0))	

III. Total liquidación **CUOTA A INGRESAR (07 + 10)** **861.874**

Negativa (4) **Declaración negativa**

Ingreso efectuado a favor del **Tesoro Público**, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la **Recaudación de los Tributos**.

Ingreso (5) Importe del ingreso: **861.874** (casilla 12)

Forma de pago: En efectivo E.C. adeudo en cuenta

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad Sucursal DC Número de cuenta

Espacio para la Administración

Firma (6) **Granada** a **20** de **Julio** de **1999** Firma:

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.

Ejemplar para el sobre anual



Agencia Tributaria

Delegación de **Granada**
 Administración de **Granada**

18 600

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

PAGO FRACCIONADO



Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Ejercicio: **99** Período: **3.T**

130970195152 3

N.I.F. Apellidos y nombre: **Don José**

Calle/Plaza/Avda. Nombre de la vía pública: **Rio Genil** Número Esc. Piso Puerta

Código Postal Municipio: **Granada** Provincia: **Granada** Teléfono

I. Actividades económicas en estimación directa, modalidad normal o simplificada
 (excepto actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras).
 Datos acumulados del periodo comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre, correspondientes al conjunto de las actividades ejercidas.

Ingresos computables	31	104.602.500
Gastos fiscalmente deducibles	32	91.674.310
Rendimiento neto del conjunto de las actividades (casilla 03 - 04)	03	12.928.110
20 por 100 del importe positivo de la casilla 03 (si la casilla 04 es negativa, consigne el número cero en la casilla 04)	04	2.585.622
A deducir: (si el importe de la casilla 04 es positivo)		
Suma de los pagos fraccionados anteriores del trimestre	05	1.723.748
Retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al periodo comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre	06	
Pago fraccionado (04 - 06 - 05) Si se obtiene una cantidad negativa, consigne el número cero (0)	07	861.874

II. Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras en estimación directa, modalidad normal o simplificada

Volumen de ingresos del trimestre (excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones)	08	
2 por 100 de la casilla 08	09	
A deducir: (si el importe de la casilla 09 es positivo)		
Retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al trimestre (actividades agrícolas y ganaderas)	10	
Pago fraccionado (09 - 10) Si se obtiene una cantidad negativa, consigne el número cero (0)	11	

III. Total liquidación CUOTA A INGRESAR (07 + 11)

	12	861.874
--	----	---------

Declaración negativa

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la Recaudación de los Tributos.

Importe del ingreso: **861.874** (casilla 12)

Forma de pago: En efectivo E.C. adeudo en cuenta

Código Cuenta Cliente (CCC):

Entidad Sucursal DC Número de cuenta

Espacio para la Administración

Firma: **Granada** a **20** de **Octubre** de **1999** Firma: **L**



Agencia Tributaria
 Delegación de Administración de **Granada**

Código Administración
18 60 01

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Actividades económicas en estimación directa

PAGO FRACCIONADO

Declaración - liquidación

Modelo

130

Devenido (2) Ejercicio **97** Periodo **4 T**

130970155147 1

Identificación (1) Espacio reservado para la etiqueta identificativa

N.I.F. Apellidos y nombre **Don José**

Calle/Plaza/Avda. Nombre de la vía pública **Río Genil** Número Esc. Piso Puerta

Código Postal Municipio **Granada** Provincia **Granada** teléfono

I. Actividades económicas en estimación directa, modalidad normal o simplificada
 (excepto actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras).
 Datos acumulados del periodo comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre, correspondientes al conjunto de las actividades ejercidas

Ingresos computables	139.470.000
Gastos fiscalmente deducibles	122.233.520
Rendimiento neto del conjunto de las actividades realizadas (01 - 02)	30.558.130
20 por 100 del importe positivo de la casilla 03 (si la casilla 03 es negativa, consigne el número cero en la casilla 04)	3.447.495
A deducir: (si el importe de la casilla 04 es positivo)	
Suma de los pagos fraccionados anteriores del mismo año	2.585.622
Retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al periodo comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre	
Pago fraccionado (04 - 05 - 06) Si se obtiene una cantidad negativa, consigne el número cero (0)	861.874

II. Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras en estimación directa, modalidad normal o simplificada

Volumen de ingresos del trimestre (excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones)	
2 por 100 de la casilla 08	
A deducir: (si el importe de la casilla 09 es positivo)	
Retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al trimestre (actividades agrícolas y ganaderas)	
Pago fraccionado (08 - 09) Si se obtiene una cantidad negativa, consigne el número cero (0)	

III. Total liquidación CUOTA A INGRESAR (07 + 10) **861.874**

Declaración negativa

Ingreso efectuado a favor del **Tesoro Público**, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la **Recaudación de los Tributos**.

Importe del ingreso: (casilla 12) **861.874**

Forma de pago: En efectivo E.C. adeudado en cuenta
Código Cuenta Cliente (CCC)
 Entidad Sucursal DC Número de cuenta

Espacio para la Administración

Firma (6) **Granada** a **20** de **ENERO** de **2.000** Firma

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para el sobre anual

**ANEXO II.
AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO
SOBRE EL PATRIMONIO**



Agencia Tributaria

Delegación de
Administración de

GRANADA
GRANADA

Código Administrativo
18600

**Impuesto sobre
el Patrimonio
1998**

Pág. 1

Modelo

D-714

1
Sujeto pasivo

Espacio reservado para la etiqueta identificativa
(si no dispone de etiquetas identificativas, consigne sus datos en este apartado y
adjunte fotocopia del documento acreditativo del N.I.F. o, en su defecto, del D.N.I.)

Si ha tenido durante 1998 su residencia
habitual en el extranjero y no tiene la
condición de representante o funcionario
del Estado español en el extranjero, en
términos del art. 14 de la Ley 18/1990,
I.R.P.F., marque una "X".....

N.I.F./D.N.I. Apellidos y nombre
DON JOSE

Calle, Plaza, Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Pta. Teléfono
CL RIO GENIL

Municipio Provincia Código Postal
GRANADA GRANADA

2
Representante

N.I.F./D.N.I. Apellidos y nombre o razón social

Calle, Plaza, Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Pta. Teléfono

Municipio Provincia Código Postal

3
Régimen económico matrimonial

Régimen económico del matrimonio (Marque con una "X" la casilla que corresponda)

Gananciales 3.

Separación de bienes 4.

Otros 5.

4
Comunidad autónoma

Clave (véase la Guía de la declaración) 10. 0 1

Denominación ANDALUCIA

5
Complementaria

Si esta declaración es COMPLEMENTARIA de otra declaración anterior del mismo ejercicio 1998, indíquelo a conti-
nuación marcando con una "X" esta casilla

8.

6
**Fecha y
firma de la
declaración**

Fecha: 20-06-2.000

El declarante o su representante

Fdo.: D. DON JOSE

1998

El declarante podrá solicitar de la Administración la rectificación de la presente declaración si considera que perjudica de cualquier modo sus intereses legítimos, o bien la restitución de lo indebidamente ingresado si el perjuicio ha originado un ingreso indebido. Las solicitudes podrán hacerse siempre que no se haya practicado liquidación definitiva por la Administración o hayan transcurrido cuatro años, en los términos del artículo 8º y disposición adicional tercera del Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre (B.O.E. del 25).

Agencia Tributaria

Ejemplar para la Administración

N.I.F. / D.N.I.

Apellidos y nombre

Pag. 2

A Bienes Inmuebles de naturaleza urbana

Clase (*)	Tipo (**)	Referencia catastral	Situación del Inmueble (Municipio y Provincia)	Valor
			RESIDENCIA HABITUAL	11.500.000
			CHALE	17.500.000
			APARTAMENTOS BARCELONA	21.700.000
Total				01 50.700.000

(**) Para indicar el tipo de inmueble se utilizarán las siguientes claves: V: Viviendas; L: Locales; O: Otros inmuebles urbanos.

B Bienes Inmuebles de naturaleza rústica

Clase (*)	Referencia catastral	Situación del Inmueble (Municipio y Provincia)	Valor
		FINCA RUSTICA	273.000.000
Total			02 273.000.000

(*) Se utilizarán las siguientes claves: P: Pleno dominio; N: Nuda Propiedad; M: Mitades, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares con titularidad parcial del bien.

Ejemplar para la Administración

N.I.F. / D.N.I.

Apellidos y nombre

Pág. 3

C Bienes y derechos no exentos afectos a actividades empresariales y profesionales

C1) Bienes y derechos no exentos afectos a actividades empresariales y profesionales (excepto inmuebles)

Epígrafe I.A.E.	Detalle de la actividad	Descripción del bien o derecho	Valor
Total			A

C2) Bienes inmuebles no exentos afectos a actividades empresariales y profesionales

Epígrafe I.A.E.	Clave (*)	Referencia catastral	Situación (vía pública, número, Municipio y Provincial)	Valor
Total				B

(*) Se utilizarán las siguientes claves: U: Urbano; R: Rústico.

Total bienes y derechos no exentos afectos a actividades empresariales y profesionales (A + B) 03

D Bienes y derechos exentos afectos a actividades empresariales y profesionales

Epígrafe I.A.E.	Clave (*)	Referencia catastral (inmuebles)	Descripción de los bienes y derechos y de las deudas derivadas de la actividad	Valor
			ACTIVIDAD EMPRESARIAL	21.968.740
			INMUEBLES AFECTOS	30.000.000
Total (neto de deudas)				04 51.968.740

(*) Tratándose de bienes inmuebles, se utilizarán las siguientes claves: U: Urbano; R: Rústico.

Ejemplar para la Administración

E Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta

Descripción	Valor
CUENTAS BANCARIAS	189.000.000
Total	189.000.000

F Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios

F1) Deuda pública, Obligaciones, Bonos y demás valores equivalentes negociados en mercados organizados

Descripción	Valor
DEUDA DEL ESTADO	4.500.000
BONOS DEL ESTADO	4.000.000
Total	8.500.000

F2) Certificados de depósito, Pagarés, Obligaciones, Bonos y demás valores equivalentes no negociados en mercados organizados

Descripción	Valor
OBLIGACIONES BANCO URQUIJO	350.000
Total	350.000

Ejemplar para la Administración

N.I.F. / D.N.I.

Apellidos y nombre

G Valores no exentos representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad

G1) Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de Sociedades y Fondos de Inversión, negociadas en mercados organizados

Descripción	Valor
VALORES MADRID, S.A.	770.000
Total	08 770.000

G2) Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de otras entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados

Descripción	Valor
CONSTRUCCIONES GRANADA, S.A.	3.625.000
HIDROELECTRICA ESPAÑOLA, S.A.	335.000
Total	09 3.960.000

G3) Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de Sociedades y Fondos de Inversión, no negociadas en mercados organizados

Descripción	Valor
Total	10

Ejemplar para la Administración

R.L.F./S.R.L.

Agentes y mediadores

Pág. 6

G Valores no exentos representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad (continuación)

G1) Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de otras entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados, y participaciones en el capital social de Cooperativas

Descripción	Valor
ACCIONES RECAUCHUTADOS Y CUBIERTAS GRANADINA	44.600.

Total 11 44.600.000

H Valores exentos representativos de la participación en los fondos propios de entidades jurídicas

H1) Acciones y participaciones cuentas en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados

Descripción	Valor
Total (neto de deudas)	12

H2) Acciones y participaciones cuentas en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados, y participaciones cuentas en el capital social de Cooperativas

Descripción	Valor
Total (neto de deudas)	13

I Seguros de vida

Entidad aseguradora	Valor
Total	14

J Rentas temporales o vitalicias

Persona o entidad pagadora	Clave (*)	Importe anualidad	Valor
Total			15

(*) Se utilizarán las siguientes claves: T: Renta temporal; V: Renta vitalicia.

Ejemplar para la Administración

N.I.F. / D.N.I.

Apellidos y nombre

Pág. 7

K Joyas, pieles de caracter suntuario, vehiculos, embarcaciones y aeronaves

Descripción del bien	Valor
VEHICULOS	1.100.000
Total	16 1.100.000

L Objetos de arte y antigüedades

Descripción del bien	Valor
Total	17

M Derechos reales de uso y disfrute

Clave (*)	Referencia catastral	Descripción/situación del bien	Valor del bien	Valor del derecho
Total				18

(*) Se utilizarán las siguientes claves: U: Usufructo; M: Multipl propiedad, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares sin titularidad parcial del bien; y O: Otros derechos reales de uso y disfrute.

N Concesiones administrativas

Descripción	Valor
Total	19

Ejemplar para la Administración

O Derechos derivados de la Propiedad Intelectual e Industrial

Descripción

Total 20

P Opciones contractuales

Descripción

Valor

Total 21

Q Demás bienes y derechos de contenido económico

Descripción

Valor

COLECCION DE SELLOS

7.000.000

Total 22 7.000.000

Total bienes y derechos no exentos

Suma de (01 + 02 + 03 + 04 + 05 + 06 + 07 + 08 + 09 + 10 + 11 + 14 + 15 + 16 + 17 + 18 + 19 + 20 + 21 + 22) .. 23

Descripción

Valor

I.R.P.F.
PRESTACION

5.452.066
1.000.000

Total 24 6.452.066

Ejemplar para la Administración

N.I.F. / D.A.F.

Apartado 1

Pág. 9

1

Resumen del Patrimonio neto (Base Liquidable)

	Importe
A. Bienes corporales de naturaleza concreta	01 50.700.000
B. Bienes tangibles de naturaleza jurídica	02 273.000.000
C. Titulaciones y derechos no sujeción a efectos de actividades empresariales y profesionales	03
E. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a plazo o a plazo fijo, cuentas financieras y otros tipos de depósitos en cuentas	04 89.000.000
F. Valores representativos de la emisión o tenencia de acciones propias	05
F1. Deuda Pública, Obligaciones, Bonos y demás valores de renta fija negociados en mercados organizados	05 8.500.000
F2. Certificados de Depósito, Pagarés, Obligaciones, Bonos y demás valores equivalentes no negociados en mercados organizados	07 350.000
G. Valores no sujeción representativos de la participación en las fondos propios de cualquier tipo de entidad:	
G1. Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de Sociedades y Fondos de Inversión, negociados en mercados organizados	08 770.000
G2. Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de otras entidades jurídicas, negociados en mercados organizados	09 3.960.000
G3. Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de Sociedades y Fondos de Inversión, no negociados en mercados organizados	10
G4. Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de otras entidades jurídicas, no negociados en mercados organizados, y participaciones en el capital social de Cooperativas	11 44.600.000
I. Seguros de vida	14
J. Rentas temporales o vitalicias	15
K. Joyas, piezas de cambio, relojes, relojería, anticuados y similares	16 1.100.000
L. Objetos de arte y antigüedades	17
M. Derechos reales de uso y disfrute	18
N. Clases de acciones administrativas	19
O. Derechos derivados de la Propiedad Industrial e Intelectual	20
P. Opiliones concretos	21
Q. Deuda libre y derechos de contenido económico	22 7.000.000
Total bienes y derechos no sujeción	23 578.980.000
(01 + 02 + 03 + 04 + 05 + 07 + 08 + 09 + 10 + 11 + 14 + 15 + 16 + 17 + 18 + 19 + 20 + 21 + 22)	
Deudas	24 6.452.066
Base imponible (23 - 24)	25 572.527.934
Reducción para sujetos pasivos por obligación personal (17.000.000 pesetas)	26 17.300.000
Base liquidable (25 - 26)	27 555.227.934

12

Bienes y derechos exentos

(art. 4.º apartado Octavo de la Ley 35/1995)

D. Bienes y derechos exentos afectos a actividades empresariales y profesionales	06 51.968.740
H1. Acciones y participaciones exentas en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, negociados en mercados organizados	12
H2. Acciones y participaciones exentas en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, no negociados en mercados organizados, y participaciones exentas en el capital social de Cooperativas	13

Ejemplar para la Administración

N.I.F. / D.N.I.

Apellido y nombre

Pág. 10

3 Cuota íntegra	Base liquidable (27).....	555.227.934	
	Hasta: 436.192.000		4.225.610
	Resto: 119.035.934 al 1,7 %		2.023.611
	Suma		6.249.221
	Cuota íntegra		28 6.249.221
4 Límite de cuota íntegra (limitación para seguir pagando por obligación personal)	Cuota íntegra del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	29 1.224.956	
	Parte de la cuota íntegra del impuesto sobre el Patrimonio susceptible de limitación (Véase la Guía de la declaración)	30 1.190.926	
	Suma de cuotas (29 + 30)	31 20.015.382	
	Límite conjunto de cuotas: 70% sobre la Base imponible del I.R.P.F.	32 19.635.353	
	• Si la casilla 32 es mayor o igual que la casilla 31 , traslade el importe de la casilla 28 a la casilla 35 .		
	• Si la casilla 32 es menor que la casilla 31 , la reducción es igual a la menor de las dos cantidades siguientes:		
a) Exceso (31 - 32)	33 360.029		
b) 80 por 100 de la cuota íntegra del impuesto sobre el Patrimonio (80% de la casilla 28)	34 4.999.377		
5 Total cuota íntegra	Total cuota íntegra (casilla 28 menos la menor de las casillas 33 y 34)	35 6.971.076	
6 Deducción por impuestos satisfechos en el extranjero	Tipo medio efectivo de gravamen: $\frac{35}{27} \times 100$	36 <input type="text"/>	
	Impuestos efectivamente satisfechos en el extranjero	a <input type="text"/>	
	Parte de la base liquidable gravada en el extranjero	b <input type="text"/>	
	Importe de la deducción (véase la Guía de la declaración)	36 <input type="text"/>	
7 Bonificación de la cuota en Ceuta y Melilla	Valor neto de los bienes y derechos en Ceuta y Melilla	37 <input type="text"/>	
	Parte de la cuota que proporcionalmente corresponde a dichos bienes y derechos: $\frac{37}{28} \times 35$	38 <input type="text"/>	
	Bonificación: 50 por 100 de la casilla 38 (límite máximo: 50 por 100 de la casilla 35)	39 <input type="text"/>	
8 Cuota a ingresar	Cuota a ingresar: (35 - 36 - 39)	40 6.971.076	

Las referencias a la Guía de la declaración tienen carácter meramente indicativo, con objeto de facilitar la cumplimentación de este impreso.

Ejemplar para la Administración



Agencia Tributaria
 Delegación de: **GRANADA**
 Administración de: **GRANADA**
 Código Adm. Tributaria: **18600**

Impuesto sobre el Patrimonio 1998

DOCUMENTO DE INGRESO

Modelo **714**

Ejercicio **98** Período **0A**

714900054850 5

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

N.I.F./D.N.I. Apellidos y nombre **DON JOSE**

Calle/Plaza/Avda. Nombre de la vía pública **CL RIO GENIL** Número Esc. Piso Pta. Teléfono

Municipio **GRANADA** Provincia **GRANADA** Cód. Postal

Si ha tenido durante 1998 su residencia habitual en el extranjero y no tiene la condición de representante o funcionario del Estado español en el extranjero en los términos del artículo 14 de la Ley 18/1991, del I.R.P.F., marque con una "X" este recuadro

CUOTA A INGRESAR **40** | 6.249.221

Este apartado se cumplimentará exclusivamente en casos de presentación de declaración complementaria del ejercicio 1998.

Cuota a ingresar resultante de la declaración complementaria **40** |

Resultado a ingresar de las anteriores liquidaciones o autoliquidaciones correspondientes al mismo ejercicio y concepto tributario **A** |

Diferencia a ingresar como resultado de la declaración complementaria (**40** - **A**) **41** | 6.249.221

DECLARACIÓN NEGATIVA

Ingreso efectuado a favor del **Tesoro Público**, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la **Recaudación de los Tributos**.

Forma de pago: En efectivo E.C. adeudo en cuenta

Importe **I** | 5.271.076

Código cuenta cliente (CCC) _____
 Entidad Sucursal DC Número de cuenta

GRANADA a **20** de **JUNIO** de 199**8** de **2.000**

Firma: _____

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

R F N M T

Ejemplar para el sobre anual



Agencia Tributaria

Delegación de Hacienda GRANADA

Administración de Hacienda GRANADA

Código Administrativo 18600

Impuesto sobre el Patrimonio 1998

Pág. 1

Modelo

D-714

1 Sujeto pasivo

Espacio reservado para la etiqueta identificativa (si no dispone de etiquetas identificativas, consigne sus datos en este apartado y adjunte fotocopia del documento acreditativo del N.I.F. o, en su defecto, del D.N.I.)

Si en junio de 1998 su residencia habitual es el extranjero y no tiene la condición de representante o funcionario del Estado español, en el espacio reservado de los términos del art. 14 de la Ley 18/1990 (R.R.P.F.), marque una "X" _____

N.I.F./D.N.I.

Apellidos y nombre
DOÑA MARIA

Calle, Pta. Avda. Nombre de la vía pública
01 RIO GENIL

Número Esc. Piso Pta. Teléfono

Municipio
GRANADA

Provincia
GRANADA

Código Postal

2 Representante

N.I.F./D.N.I.

Apellidos y nombre o razón social

Calle, Pta. Avda. Nombre de la vía pública

Número Esc. Piso Pta. Teléfono

Municipio

Provincia

Código Postal

3 Regímenes económicos

Regímenes económicos del contribuyente (marque con una "X" la casilla que corresponda)

Comunidades Autónomas 3

Separación de bienes 4

Otros 5

4 Comunidad autónoma

Clave (véase la Guía de la declaración) 10. 01

Denominación ANDALUCIA

5 Complementaria

Si esta declaración es COMPLEMENTARIA de otra declaración anterior del mismo ejercicio 1998, indíquelo a continuación marcando con una "X" esta casilla

6 Fecha y firma de la declaración

Fecha 20-06-1998

El declarante o su representante

Fdo.: D. DOÑA MARIA

1998

El declarante podrá solicitar de la Administración la rectificación de la presente declaración si considera que perjudica de cualquier modo sus intereses legítimos, o bien la restitución de lo indebidamente ingresado, si el perjuicio ha originado un ingreso indebido. Las solicitudes podrán hacerse siempre que no se haya practicado liquidación definitiva por la Administración o, en los términos del artículo 8º y disposición adicional tercera del Real Decreto 1163/1998, de 21 de septiembre (B.O.E. del 25).

Agencia Tributaria

9 FNMT

Ejemplar para la Administración

N.I.F. / D.N.I.

Apellidos y nombre

Pág. 2

A

Bienes Inmuebles de naturaleza urbana

Clave (*)	Tipo (**)	Referencia catastral	Situación del inmueble (No pública, número, Municipio y Provincia)	Valor
			RESIDENCIA HABITUAL,.....	11.500.000.-
			CHALE,.....	17.500.000.-

Total 01 29.000.000.-

(**) Para indicar el tipo de inmueble se utilizarán las siguientes letras: V: Viviendas; L: Locales; O: Otros inmuebles urbanos.

B

Bienes Inmuebles de naturaleza rústica

Clave (*)	Referencia catastral	Situación del inmueble (Municipio y Provincia)	Valor

Total 02

(*) Se utilizarán las siguientes claves: P: Pleno dominio; N: Nuda Propiedad; M: Multipropiedad, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares con titularidad parcial del bien.

Ejemplar para la Administración

N.I.F. / D.N.I.

Apellidos y nombre

Pag. 3

C Bienes y derechos no exentos afectos a actividades empresariales y profesionales

C1) Bienes y derechos no exentos afectos a actividades empresariales y profesionales (excepto inmuebles)

Epígrafe I.A.E.	Domicilio de la actividad	Descripción del bien o derecho	Valor
Total			A

C2) Bienes inmuebles no exentos afectos a actividades empresariales y profesionales

Epígrafe I.A.E.	Clave (*)	Referencia catastral	Situación (vía pública, número, Municipio y Provincia)	Valor
Total				B

(*) Se utilizarán las siguientes claves: U: Urbano; R: Rústico.

Total bienes y derechos no exentos afectos a actividades empresariales y profesionales (A + B) 03

D Bienes y derechos exentos afectos a actividades empresariales y profesionales

Epígrafe I.A.E.	Clave (*)	Referencia catastral (inmuebles)	Descripción de los bienes y derechos y de las deudas derivadas de la actividad	Valor
			ACTIVIDAD EMPRESARIAL,...	21.968.740.-
			INMEBLES AFECTOS,.....	30.000.000.-
Total (neto de deudas)				04 51.968.740.-

(*) Tratándose de bienes inmuebles, se utilizarán las siguientes claves: U: Urbano; R: Rústico.

Ejemplar para la Administración

E Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta

Descripción	Cuentas de Débito	Valor
Cuentas Bancarias,		189.000.000.-
Total		os. 189.000.000.-

F Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios

F1) Deuda pública, Obligaciones, Pagars, valores equivalentes negociados en mercados organizados

Descripción	Valor
DEUDA DEL ESTADO,	4.500.000.-
BONOS DEL ESTADO,	4.000.000.-
Total	os. 8.500.000.-

F2) Certificados de depósito, Pagars, Obligaciones, Bonos y demás valores equivalentes no negociados en mercados organizados

Descripción	Valor
OBLIGACIONES BANCO URQUIJO,	350.000.-
Total	os. 350.000.-

Ejemplar para la Administración

N.I.F. / D.U.R.L.

Apellidos y nombre

Pág. 5

G Valores no exentos representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad

G1) Acciones y participaciones en el capital social e en los fondos propios de Sociedades y Fondos de Inversión, negociadas en mercados organizados

Descripción	Valor
VALORES MADRID, S.A.,	770.00
Total	CS 770.000.-

G2) Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de otras entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados

Descripción	Valor
CONSTRUCCIONES GRANADA; S.A.,	3.625.000.-
HIDROELECTRICA ESPAÑOLA, S.A.,	335.000.-
Total	CS 3.960.000.-

G3) Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de Sociedades y Fondos de Inversión, no negociadas en mercados organizados

Descripción	Valor
Total	10

Ejemplar para la Administración

NCLF / CDMB

Apellidos y nombres

Pág. 6

G Valores no exentos representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad (continuación)

G1) Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de otras entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados, y participaciones en el capital social de Cooperativas

Descripción	Valor
RECAUCHUTADOS Y CUBIERTAS GRANADA,	44.600.000.-
Total	11 44.600.000.-

H Valores exentos representativos de la participación en los fondos propios de entidades jurídicas

H1) Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados

Descripción	Valor
Total (neto de deudas)	12

H2) Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados, y participaciones en el capital social de Cooperativas

Descripción	Valor
Total (neto de deudas)	13

I Seguros de vida

Entidad aseguradora	Valor
Total	14

J Rentas temporales o vitalicias

Persona o entidad pagadora	Clave (*)	Importe anualidad	Valor
Total			15

(*) Se utilizarán las siguientes claves: T: Renta temporal; V: Renta vitalicia.

Ejemplar para la Administración

N.I.F. / D.N.I.

Apellidos y nombre

Pág. 7

K Joyas, pieles de carácter suntuario, vehiculos, embarcaciones y aeronaves

Descripción del bien	Valor
VEHICULOS ;	1.100.000.-

Total 16 1.100.000.-

L Objetos de arte y antigüedades

Descripción del bien	Valor
----------------------	-------

Total 17

M Derechos reales de uso y disfrute

Clave (*)	Referencia catastral	Descripción/situación del bien	Valor del bien	Valor del derecho
-----------	----------------------	--------------------------------	----------------	-------------------

Total 18

(*) Se utilizarán las siguientes claves: U: Usufructo; M: Multi propiedad, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares sin titularidad parcial del bien; y O: Otros derechos reales de uso y disfrute.

N Concesiones administrativas

Descripción	Valor
-------------	-------

Total 19

Ejemplar para la Administración

N.I.F. / O.R.L.

Aplicación

O Derechos derivados de la Propiedad Intelectual e Industrial

Descripción	Valor
Total	
	20

P Opciones contractuales

Descripción	Valor
Total	
	21

Q Demás bienes y derechos de contenido económico

Descripción	Valor
Total	
	22

Total bienes y derechos no exentos

Suma de (01 + 02 + 03 + 05 + 06 + 07 + 08 + 09 + 10 + 11 + 14 + 15 + 16 + 17 + 18 + 19 + 20 + 21 + 22) .. **23**

Descripción	Valor
I.R.P.F.,	5.452.066.-
PRESTAMO,	1.000.000.-
Total	
	24 6.452.066.-

Ejemplar para la Administración

N.I.F. / D.N.I.

Apellidos y apellidos

Pág. 9

1

Resumen del Patrimonio neto (Base Liquidable)

	Importe
A. Bienes inmuebles de naturaleza urbana	01 29.000.000.-
B. Bienes inmuebles de naturaleza rústica	02
C. Total bienes y derechos no exentos afectos a actividades empresariales y profesionales	03
E. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de impositivos en cuenta	05 189.000.000.-
F. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios	
F1 Deuda Pública, Obligaciones, Bonos y demás valores equivalentes negociados en mercados organizados	06 8.500.000.-
F2 Certificados de Depósito, Pagarés, Obligaciones, Bonos y demás valores equivalentes no negociados en mercados organizados	07 350.000.-
G. Valores no exentos representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad	
G1 Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de Sociedades y Fondos de Inversión, negociadas en mercados organizados	08 770.000.-
G2 Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de otras entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados	09 3.960.000.-
G3 Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de Sociedades y Fondos de Inversión, no negociadas en mercados organizados	10
G4 Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de otras entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados, y participaciones en el capital social de Cooperativas	11 44.500.000.-
I. Seguros de vida	14
J. Restos temporales o vitales	15
K. Joyas, piezas de carácter artístico, vehículos, embarcaciones y aeronaves	16 1.100.000.-
L. Objetos de arte y antigüedades	17
M. Derechos reales de uso y disfrute	18
N. Concesiones administrativas	19
O. Derechos derivados de la Propiedad Intelectual e Industrial	20
P. Opciones contractuales	21
Q. Demás bienes y derechos de contenido económico	22
Total bienes y derechos no exentos	23 277.280.000.-
((01 + 02 + 03 + 05 + 06 + 07 + 08 + 09 + 10 + 11 + 14 + 15 + 16 + 17 + 18 + 19 + 20 + 21 + 22))	
Deudas	24 6.452.066.-
Base imponible (23 - 24)	25 270.827.934.-
Reducción para sujetos pasivos por obligación personal (17.000.000 pesetas)	26 17.300.000.-
Base liquidable (25 - 26)	27 253.527.934.-

2

Bienes y derechos exentos

(art. 4º, apartado Octavo, de la Ley 19/1991)

D. Bienes y derechos exentos afectos a actividades empresariales y profesionales	04 51.968.740.-
H1 Acciones y participaciones exentas en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados	12
H2 Acciones y participaciones exentas en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados, y participaciones exentas en el capital social de Cooperativas	13

Ejemplar para la Administración

N.I.F. / D.N.I.

Apellidos y nombre

Pág. 10

3 Cuota íntegra	Base liquidable (27)	253.527.934.-
	Hechos	218.096.000.- 1.390.362.-
	Resto	35.431.934.- al 1,3 % 460.615.-
	Suma	1.850.977.-
	Cuota íntegra	28 1.850.977.-
4 Límite de cuota íntegra (únicamente para sujetos pasivos por obligación personal)	Cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	29 12.024.956
	Parte de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio susceptible de limitación (véase la Guía de la declaración)	30 7.790.920
	Suma de cuotas (29 + 30)	31 20.015.382
	Límite conjunto de cuotas: 70% sobre la Base Imponible del I.R.P.F.	32 19.655.353
	a) Exceso (31 - 32)	33 82.384
	b) 80 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio (80% de la casilla 28)	34 1.430.781
5 Total cuota íntegra	Total cuota íntegra (casilla 28) menos la menor de las casillas 33 y 34	35 1.768.593
6 Deducción por impuestos satisfechos en el extranjero	Tipo medio efectivo de gravamen: $\frac{35}{27} \times 100$	TME
	Impuestos efectivamente satisfechos en el extranjero	a
	Parte de la base liquidable gravada en el extranjero	b
	Importe de la deducción (véase la Guía de la declaración)	36
7 Bonificación de la cuota en Ceuta y Melilla	Valor neto de los bienes y derechos en Ceuta y Melilla	37
	Parte de la cuota que proporcionalmente corresponde a dichos bienes y derechos: $\frac{37}{25} \times 35$	38
	Bonificación: 50 por 100 de la casilla 38 (límite máximo: 50 por 100 de la casilla 35)	39
8 Cuota a ingresar	Cuota a ingresar: (38 - 36 - 39)	40 1.768.593 -

Las referencias a la Guía de la declaración tienen carácter meramente indicativo, con objeto de facilitar la cumplimentación de este impreso.

Ejemplar para la Administración



Agencia Tributaria
 Delegación de A.E.A.T. GRANADA
 Administración de GRANADA
 Código Administrativo 186000

Impuesto sobre el Patrimonio 1998

Modelo

714

DOCUMENTO DE INGRESO

Ejercicio **98** Periodo **0A**
 Espacio reservado para la etiqueta identificativa
714900139558 4

N.I.F./D.N.I. _____ Apellidos y nombre **DOÑA MARIA**
 Calle/Plaza/Avda. Nombre de la vía pública _____ Número Esc. Piso Pta. Teléfono _____
 Municipio **CL RIO GENIL** Provincia **GRANADA** Cód. Postal _____

Si ha tenido durante 1998 su residencia habitual en el extranjero y no tiene la condición de representante o funcionario del Estado español en el extranjero en los términos del artículo 14 de la Ley 18/1991, del I.R.P.F., marque con una 'X' este recuadro

CUOTA A INGRESAR **40 1.850.977.-**

Este apartado se cumplimentará exclusivamente en caso de presentación de declaración complementaria del ejercicio 1998.

Cuota a ingresar resultante de la declaración complementaria **40**

Resultado a ingresar de las anteriores liquidaciones o autoliquidaciones correspondientes al mismo ejercicio y concepto tributario **A**

Diferencia a ingresar como resultado de la declaración complementaria (**40** - **A**) **41 1.850.977.-**

DECLARACIÓN NEGATIVA

[Empty box for signature or stamp]

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la Recaudación de los Tributos.

Forma de pago: En efectivo E.C. adeudo en cuenta

Importe **I 1.768.593**

Código cuenta cliente (CCC)
 Entidad Sucursal DC Número de cuenta

Granada a **29** de **Junio** de **2000** 00
 Firma: _____

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

A - F. N. M. T.

Ejemplar para el sobre anual

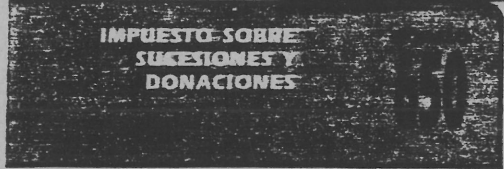
**ANEXO III.
AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO
SOBRE SUCESSIONES Y DONACIONES.**



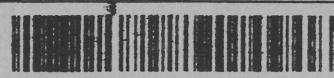
DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN

CÓDIGO TERRITORIAL

EH LB 0



EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

DIA MES AÑO
 Espacio reservado para la etiqueta identificativa

 650800096864 6

SUJETO PASIVO (A)
 NIF. 08 X X X X X X 08 Jose
 SIGLAS Y LOCALIDAD 07 C/08 Rio Genil
 LOCALIDAD 16 Granada COD. POSTAL 18 Granada
 FECHA NACIMIENTO 19 31 12 1950 20 Hijo 21 II 22 4/NO 23 24 625 495 674

CAUSANTE (B)
 NIF. 25 X X X X X X 26 José
 SIGLAS Y LOCALIDAD 27 C/28 Rio tue ya al mar
 LOCALIDAD 35 Granada COD. POSTAL 37 Granada

PRESENTADOR/A (C)
 NIF. 40 C/41 Debajo del Puente
 LOCALIDAD 48 Granada COD. POSTAL 50 Granada

TIPO (D)
 CLASE DE LIQUIDACIÓN 01 T

LIQUIDACION (E)

BASE IMPONIBLE	294.449,58	347.398,000
IMPORTE DE LAS DEBITAS SUCESSIONES	2.602,00	
IMPORTE DE LAS DEBITAS DONACIONES		
IMPORTE DE LAS DEBITAS SUCESSIONES Y DONACIONES		
IMPORTE DE LAS DEBITAS SUCESSIONES Y DONACIONES	130.100,00	32.509,185
IMPORTE DE LAS DEBITAS SUCESSIONES Y DONACIONES	217.298,000	73.881,320
IMPORTE DE LAS DEBITAS SUCESSIONES Y DONACIONES		106.390,505
IMPORTE DE LAS DEBITAS SUCESSIONES Y DONACIONES		II7=029,556
IMPORTE DE LAS DEBITAS SUCESSIONES Y DONACIONES		33,69
IMPORTE DE LAS DEBITAS SUCESSIONES Y DONACIONES	2.602,00	98.323,452
IMPORTE DE LAS DEBITAS SUCESSIONES Y DONACIONES	291.847,588	98.323,452
IMPORTE DE LAS DEBITAS SUCESSIONES Y DONACIONES		
IMPORTE DE LAS DEBITAS SUCESSIONES Y DONACIONES	130.100,00	32.509,185
IMPORTE DE LAS DEBITAS SUCESSIONES Y DONACIONES		54.994,180
IMPORTE DE LAS DEBITAS SUCESSIONES Y DONACIONES		87.503,364
IMPORTE DE LAS DEBITAS SUCESSIONES Y DONACIONES		14
IMPORTE DE LAS DEBITAS SUCESSIONES Y DONACIONES	96.253,706	98.323,452

FECHA DE PRESENTACION: DÍA MES AÑO
 FIRMA Firma del sujeto pasivo Firma del presentador/a

INGRESO
 Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

**ANEXO IV.
ACTAS.DE INSPECCIÓN**

AGENCIA TRIBUTARIA
INSPECCIÓN DE LOS
TRIBUTOS DEL ESTADO

DELEGACIÓN DE GRANADA
ADMINISTRACIÓN DE GRANADA

DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA

Concepto tributario IRPF		Periodo Ejercicio '99
Obligados tributarios	Nombre/Razón social Unidad Familiar	N.I.F XX
	Domicilio Rio Genil	
Datos del acta	Lugar de formalización Oficinas de la delegación de Hacienda de Granada	FECHA 25-9-02

Constituida la inspección para documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario, y presente don **Asesor**, con número de identificación fiscal **cero** como **Fiscal**, se hace constar:

1. La situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente:

La contabilidad se ha elaborado conforme al PGC.

2. La fecha de inicio de las actuaciones fue el día **25 de marzo del 2.002** y el cómputo del plazo de duración debe atenerse a las siguientes circunstancias:

No ha habido dilaciones en el proceso inspector.

3. De las actuaciones practicadas y demás antecedentes resulta que:

No se ha satisfecho la totalidad del pago dentro del periodo voluntario u otras circunstancias fiscales.

4. En consecuencia, se formula la siguiente propuesta de liquidación respecto de los conceptos que se indican:

Cuota	7.129.731
Recargos	1.425.946
Intereses de demora	888.482
Deuda a ingresar	9.444.159

5. El obligado tributario expresa su disconformidad con el contenido de la presente acta **de disconformidad**, que regulariza su situación tributaria por lo que a los

componentes de la deuda consignados en el apartado anterior se refiere, manifestando que:

No está de acuerdo.

6. La Inspección advierte al interesado de su derecho a presentar ante esta **Unidad de Inspección** las alegaciones que considere oportunas, dentro del plazo de los quince días siguientes a la fecha de esta acta o a la de su recepción, sirviendo dicha acta para la iniciación del expediente a que se refiere el apartado 1 del artículo 146 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

7. La Inspección advierte, asimismo, al interesado que el **Jefe Inspector**, dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, dictará el acto administrativo que corresponda o bien acordará que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la Inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses.

La presente acta tendrá el valor probatorio que proceda de acuerdo con el artículo 62 del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, firmando el compareciente sus ejemplares y recibiendo uno de ellos, junto con el preceptivo informe ampliatorio.

AGENCIA TRIBUTARIA
INSPECCIÓN DE LOS
TRIBUTOS DEL ESTADO

DELEGACIÓN DE GRANADA
ADMINISTRACIÓN DE GRANADA

DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA

Concepto tributario Impuesto sobre el Patrimonio		Periodo Ejercicio '99
Obligados tributarios	Nombre/Razón social Don José	N.I.F XX
	Domicilio Río Genil	
Datos del acta	Lugar de formalización Oficinas delegación de Hacienda de Granada	FECHA 25-9-02
	Actuarios Inspector de Hacienda	

Constituida la inspección para documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario, y presente don **Asesor**, con número de identificación fiscal **cero** como **Fiscal**, se hace constar:

1. La situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente:

La contabilidad se ha elaborado conforme al PGC.

2. La fecha de inicio de las actuaciones fue el día **25 de marzo del 2.002** y el cómputo del plazo de duración debe atenerse a las siguientes circunstancias:

No ha habido dilaciones en el proceso inspector.

3. De las actuaciones practicadas y demás antecedentes resulta que:

No se ha satisfecho la totalidad del pago dentro del periodo voluntario u otras circunstancias fiscales.

4. En consecuencia, se formula la siguiente propuesta de liquidación respecto de los conceptos que se indican:

Cuota	5.247.303
Recargos	1.049.461
Intereses de demora	653.900
Deuda a ingresar	6.950.664

5. El obligado tributario presta su conformidad a la propuesta de liquidación **del IP del ejercicio 1.999**, que antecede, extendiéndose su aceptación a los hechos recogidos en el acta y a todos los demás elementos determinantes de dicha liquidación.

6. La Inspección advierte al interesado que se entenderá producida la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta, transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de ésta, salvo que dentro de este plazo se le notifique acuerdo del **Inspector Jefe** por el que se dicte liquidación rectificando errores materiales apreciados en la propuesta formulada en el acta; se inicie el correspondiente expediente al haber observado en dicha propuesta error en la apreciación de los hechos en que se funda o indebida aplicación de las normas jurídicas, o bien se deje sin eficacia el acta incoada y se ordene completar las actuaciones practicadas durante un plazo no superior a tres meses.

El obligado tributario queda notificado del contenido de la presente acta y, en particular, si resultare una deuda a ingresar en virtud de la liquidación que se produzca a consecuencia de esta acta, de su deber de ingresar el importe de aquélla, bajo apercibimiento de su exacción por vía de apremio en caso de falta de pago, en los plazos previstos en el artículo 20.2 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Será fecha determinante del cómputo de estos plazos aquella en que se entienda producida la liquidación derivada del acta. El ingreso deberá realizarse en cualquier entidad colaboradora o en la entidad que presta el servicio de caja en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

7. Contra la liquidación tributaria producida conforme a la propuesta contenida en esta acta, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante **el Inspector Jefe de esta Unidad de Inspección** o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo **provincial** en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel que haya supuesto el transcurso de un mes desde la fecha del acta.

Si por razón de la cuantía fuese aplicable lo establecido en el artículo 5.b) del Real Decreto Legislativo 2795/1980, de 12 de diciembre, por el que se articula la Ley 39/1980, de 5 de julio, de Bases sobre Procedimiento Económico-Administrativo, según redacción dada al mismo por la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de

Derechos y Garantías de los Contribuyentes, podrá interponerse directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el mismo plazo.

8. En prueba de conformidad con el contenido de esta acta **firma Don José**, que regulariza su situación tributaria por lo que a los componentes de la deuda consignados en el apartado 4 se refiere, y con el alcance previsto en los artículos 117.1 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y 62 del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, así como en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, es firmada por el interesado en todos sus ejemplares, quedando uno de ellos en poder del mismo, junto, en su caso, con el talón de cargo y carta de pago que le permitan realizar el correspondiente ingreso.

AGENCIA TRIBUTARIA
INSPECCIÓN DE LOS
TRIBUTOS DEL ESTADO

DELEGACIÓN DE GRANADA
ADMINISTRACIÓN DE GRANADA

DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA

Concepto tributario IRPFo		Periodo Ejercicio '99
Obligados tributarios	Nombre/Razón social Unidad Familiar	N.I.F XX
	Domicilio Río Genil	
Datos del acta	Lugar de formalización Oficinas de la delegación de Hacienda de Granada	FECHA 25-9-02
	Actuarios Inspector de Hacienda	

Constituida la inspección para documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario, y presente don **Asesor**, con número de identificación fiscal **cero** como **Fiscal**, se hace constar:

1. La situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente:

La contabilidad se ha elaborado conforme al PGC.

2. La fecha de inicio de las actuaciones fue el día **25 de marzo del 2.002** y el cómputo del plazo de duración debe atenerse a las siguientes circunstancias:

No ha habido dilaciones en el proceso inspector.

3. De las actuaciones practicadas y demás antecedentes resulta que:

No se declarado ni ingresado las retenciones por retenciones del trabajo personal de sus trabajadores.

4. En consecuencia, se formula la siguiente propuesta de liquidación respecto de los conceptos que se indican:

Cuota	300.000
Recargos	60.000
Intereses de demora	159.276
Deuda a ingresar	219.276

5. El obligado tributario presta su conformidad a la propuesta de liquidación **del IRRF del ejercicio 1.999**, que antecede, extendiéndose su aceptación a los hechos recogidos en el acta y a todos los demás elementos determinantes de dicha liquidación.

6. La Inspección advierte al interesado que se entenderá producida la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta, transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de ésta, salvo que dentro de este plazo se le notifique acuerdo del **Inspector Jefe** por el que se dicte liquidación rectificando errores materiales apreciados en la propuesta formulada en el acta; se inicie el correspondiente expediente al haber observado en dicha propuesta error en la apreciación de los hechos en que se funda o indebida aplicación de las normas jurídicas, o bien se deje sin eficacia el acta incoada y se ordene completar las actuaciones practicadas durante un plazo no superior a tres meses.

El obligado tributario queda notificado del contenido de la presente acta y, en particular, si resultare una deuda a ingresar en virtud de la liquidación que se produzca a consecuencia de esta acta, de su deber de ingresar el importe de aquélla, bajo apercibimiento de su exacción por vía de apremio en caso de falta de pago, en los plazos previstos en el artículo 20.2 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Será fecha determinante del cómputo de estos plazos aquella en que se entienda producida la liquidación derivada del acta. El ingreso deberá realizarse en cualquier entidad colaboradora o en la entidad que presta el servicio de caja en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

7. Contra la liquidación tributaria producida conforme a la propuesta contenida en esta acta, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante **el Inspector Jefe de esta Unidad de Inspección** o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo **provincial** en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel que haya supuesto el transcurso de un mes desde la fecha del acta.

Si por razón de la cuantía fuese aplicable lo establecido en el artículo 5.b) del Real Decreto Legislativo 2795/1980, de 12 de diciembre, por el que se articula la Ley 39/1980, de 5 de julio, de Bases sobre Procedimiento Económico-Administrativo, según redacción dada al mismo por la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de

Derechos y Garantías de los Contribuyentes, podrá interponerse directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el mismo plazo.

8. En prueba de conformidad con el contenido de esta acta **firma Don José**, que regulariza su situación tributaria por lo que a los componentes de la deuda consignados en el apartado 4 se refiere, y con el alcance previsto en los artículos 117.1 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y 62 del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, así como en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, es firmada por el interesado en todos sus ejemplares, quedando uno de ellos en poder del mismo, junto, en su caso, con el talón de cargo y carta de pago que le permitan realizar el correspondiente ingreso.

AGENCIA TRIBUTARIA
 INSPECCIÓN DE LOS
 TRIBUTOS DEL ESTADO

DELEGACIÓN DE GRANADA

ADMINISTRACIÓN DE GRANADA

DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA

Concepto tributario IRPF		Periodo Ejercicio '99
Obligados tributarios	Nombre/Razón social Unidad familiar	N. I. F XX
	Domicilio Río Genil	
Datos del acta	Lugar de formalización Oficinas de la delegación de Hacienda de Granada	FECHA 25-9-02
	Actuarios Inspector de Hacienda	

Constituida la inspección para documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario, y presente don **Asesor**, con número de identificación fiscal **cero**, como **Fiscal**, se hace constar:

1. La fecha de inicio de las actuaciones fue el día **25 de marzo del 2.002** y el cómputo del plazo de duración debe atenerse a las siguientes circunstancias:

2. De las actuaciones practicadas y demás antecedentes resulta que en la/s declaración/es del interesado, en los años o por los períodos impositivos o de declaración que se indican a continuación, no se han advertido errores ni omisiones, considerándose correcta/s la/s liquidación/es practicada/s, cuyo importe, en su caso, ha sido ingresado en el Tesoro Público, siendo sus elementos:

3. En consecuencia, la Inspección estima que procede considerar la inspección como correcta dando por terminada la comprobación de los elementos, actividades y demás circunstancias determinantes de la exacción del tributo, salvo, exclusivamente, las limitaciones especificadas en el apartado 3 de esta acta, derivadas del alcance de la actuación inspectora o de la existencia de hechos o circunstancias cuya completa comprobación no puede facilitar el interesado.

4. El obligado tributario presta su conformidad a la propuesta de liquidación **del IRPF DEL EJERCICIO 1.999** que antecede, extendiéndose su aceptación a los hechos

recogidos en el acta y a todos los demás elementos determinantes de dicha liquidación.

5. La inspección advierte al interesado que se entenderá producida la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta, transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de ésta, salvo que dentro de este plazo se le notifique acuerdo del **Inspector Jefe** por el que se dicte liquidación rectificando errores materiales apreciados en la propuesta formulada en el acta; se inicie el correspondiente expediente al haber observado en dicha propuesta error en la apreciación de los hechos en que se funda o indebida aplicación de las normas jurídicas, o bien se deje sin eficacia el acta incoada y se ordene completar las actuaciones practicadas durante un plazo no superior a tres meses.

7. El obligado tributario queda notificado del contenido de la presente acta.

8. Contra la liquidación tributaria producida conforme a la propuesta contenida en esta acta, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante **Jefe de esta Unidad de Inpección** o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo **provincial** en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel que haya supuesto el transcurso de un mes desde la fecha del acta.

Si por razón de la cuantía fuese aplicable lo establecido en el artículo 5.b), del Real Decreto Legislativo 2795/1980, de 12 de diciembre, por el que se articula la Ley 39/1980, de 5 de julio, de Bases sobre Procedimiento Económico-Administrativo, según redacción dada al mismo por la Ley 1/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, podrá interponerse directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el mismo plazo.

En prueba de conformidad con el contenido de esta acta **Firma don José**, y con el alcance previsto en los artículos 117.1 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y 62 del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, es firmada por el interesado en sus ejemplares, quedando uno de ellos en poder del mismo.

BIBLIOGRAFÍA

LEY

Ley 43/1995, de 27 de diciembre, *DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES*.

Ley 40/1998, de 9 de diciembre, *DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y OTRAS NORMAS TRIBUTARIAS*.

Ley 49/1998, de 30 de diciembre, *DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 1999*.

Ley 50/1998, de 30 de diciembre, *DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL*.

Ley 230/1963, de 28 de diciembre, *GENERAL TRIBUTARIA*.

Ley 1/1998, de 26 de febrero, *DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS CONTRIBUYENTES*.

Ley 18/1991, de 6 de junio, *DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS*.

Ley 46/1984, de 26 de diciembre, *DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA*.

Ley 65/1997, de 30 de diciembre, *DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 1998*.

Ley 24/1988, de 28 de julio, *DEL MERCADO DE VALORES*.

Ley 19/1991, de 6 de junio, *QUE REGULA EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO*.

Ley 29/1987, de 18 de diciembre, *DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES*.

Ley 14/1996, de 30 de diciembre, *DE CESIÓN DE TRIBUTOS DEL ESTADO A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y MEDIDAS FISCALES COMPLEMENTARIAS*.

Ley 29/1998, de 13 de julio, *REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA*.

Ley Orgánica 8/1980, de 22 de diciembre, *DE FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS*.

Ley 30/1983, de 28 de diciembre, *REGULADORA DE LA CESIÓN DE TRIBUTOS DEL ESTADO A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS*.

Ley 66/1997, de 30 de diciembre, *DE MEDIDAS FISCALES ADMINISTRATIVAS Y DE ORDEN SOCIAL*.

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, *DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO*.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, *POR LA QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO PENAL*.

Ley Orgánica 6/1995, de 26 de junio, por la que se introducen modificaciones en el código penal.

REAL DECRETO

Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre, *QUE APRUEBA LAS TARIFAS E INSTRUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS*.

Real Decreto 24 de junio de 1889, *MANDANDO "INSERTAR EN LA GACETA" EL TEXTO DE LA NUEVA EDICIÓN DEL CÓDIGO CIVIL, CON LAS ENMIENDAS Y ADICIONES PROPUESTAS POR LA SECCIÓN DE LO CIVIL DE LA COMISIÓN DE CODIFICACIÓN*.

Real Decreto 1.643/1990, de 20 de diciembre, *POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD*.

Real Decreto 2.607/1996, de 20 de diciembre, *POR EL QUE SE APRUEBA LAS NORMAS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE BALANCES REGULADA EN EL ART. 5 DEL REAL DECRETO LEY 7/1996, DE 7 DE JUNIO Y EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA DE LA LEY 10/1996, DE 18 DE DICIEMBRE DE MEDIDAS FISCALES URGENTES DE CORRECCIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNA INTERSOCIETARIA Y SOBRE INCENTIVOS A LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LAS EMPRESAS*.

Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, *DEL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES*.

Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, *POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS*.

Real Decreto 1.841/1991, de 30 de diciembre, *POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS*.

Real Decreto Legislativo 1.091/1998, de 23 de septiembre, *POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL PRESUPUESTARIA*.

Real Decreto de 22 de agosto de 1885, *POR EL QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO DE COMERCIO*.

Real Decreto 2.717/1998, *POR EL QUE SE REGULAN LOS PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y EN EL QUE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES Y SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES EN MATERIA DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA.* Real decreto Ley 16/1977, de 25 de febrero, *POR EL QUE SE REGULAN LOS ASPECTOS PENALES, ADMINISTRATIVOS Y FISCALES DE LOS JUEGOS DE SUERTE, ENVITE O AZAR Y APUESTAS.*

Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, *POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.*

Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, *POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.*

Real Decreto 2.481/1994, de 23 de diciembre, *POR EL QUE SE DETERMINAN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PARTICIPACIONES EN ENTIDADES PARA LA APLICACIÓN DE LA EXENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.*

Real Decreto 1.597/1989, de 29 de diciembre, *POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL.*

Real Decreto 1.629/1991, de 8 de noviembre, *POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.*

Real Decreto 1.930/1998, *DE 11 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN SANCIONADOR TRIBUTARIO Y SE INTRODUCEN LAS ADECUACIONES NECESARIAS EN EL REAL DECRETO 939/1986, DE 25 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS.*

Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, *POR EL QUE SE REGULA EL DEBER DE EXPEDIR Y ENTREGAR FACTURA QUE INCUMBE A EMPRESARIOS Y PROFESIONALES.*

Real Decreto 1.624/1992, de 29 de diciembre, *POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL VALOR AÑADIDO Y SE MODIFICAN OTRAS NORMAS TRIBUTARIAS.*

Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, *POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN.*

Real Decreto 2.631/1985, de 18 de diciembre, *POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS.*

Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, *POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.*

ORDEN

Orden 4 de mayo de 1993, *POR LA QUE SE REGULA LA FORMA DE LLEVANZA Y DILIGENCIADO DE LOS LIBROS-REGISTROS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.*

Orden 14 de enero de 1994, *POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS OBLIGATORIOS DE CUENTAS ANUALES A PRESENTAR EN LOS REGISTROS MERCANTILES PARA SU DEPÓSITO.*

Orden de 12 de mayo de 1993, *POR LA QUE SE APRUEBA LA TABLA DE COEFICIENTES ANUALES DE AMORTIZACIÓN.*

Orden de 26 de mayo de 1986, *DEL DESARROLLO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS.*

RESOLUCIONES

Resolución de 24 de marzo de 1992, *DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SOBRE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIÓN DE FUNCIONES A LA INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS EN EL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA.*

Resolución 1 de abril de 1998. *SE APRUEBA LOS MODELOS DE ACTAS DE LA INSPECCIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.*

Resolución del ICAC, de 16 de mayo de 1991, *POR LA QUE SE FIJAN CRITERIOS GENERALES PARA DETERMINAR EL "IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS".*

COMPENDIOS

CISS. *FISCALIDAD BÁSICA.*

DEUSTO. *PRÁCTICA CONTABLE Y DE AUDITORÍA.*

OTAMER. ARCHIVO DIDÁCTICO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS.

OTROS

CIIS. ENCICLOPEDIA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS.

REGAF. DOCTRINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS.

CISS. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA FISCAL.

ÍNDICE

ÍNDICE	1
TABLA DE ABREVIATURAS	6
ENUNCIADO DEL EJERCICIO	9
LIBRO PRIMERO: LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS	19
TÍTULO I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	20
CAPÍTULO I. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS ..	21
CAPÍTULO II. BASE IMPONIBLE.....	54
Sección primera. Parte general	54
Sección segunda. Parte especial	56
CAPÍTULO III. BASE LIQUIDABLE	57
Sección primera. Parte general	57
Sección segunda. Parte especial	58
CAPÍTULO IV. CUOTA ÍNTEGRA	58
Sección primera. Parte general	58
Sección segunda. Parte especial	60
Sección tercera. Parte estatal	60
Sección cuarta. Parte autonómica	61
CAPÍTULO V. CUOTA LÍQUIDA TOTAL	62
Sección primera. Cuota líquida estatal	62
Sección segunda. Cuota líquida complementaria	64
CAPÍTULO VI. CUOTA DIFERENCIAL.....	64
Sección primera. Deducciones por doble imposición de dividendos	65
Sección segunda. Retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados	65
TÍTULO II. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.....	67
CAPÍTULO I. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS ..	68
Generalidades	68

CAPÍTULO II. PATRIMONIO NETO	83
Sección primera. Don José	83
Sección segunda. Doña María	84
CAPÍTULO III. BASE LIQUIDABLE	85
Sección primera. Don José	85
Sección segunda. Doña María	86
CAPÍTULO IV. CUOTA ÍNTEGRA	86
Sección primera. Don José	86
Sección segunda. Doña María	86
CAPÍTULO V. LÍMITE DE LA CUOTA ÍNTEGRA	87
CAPÍTULO VI. DEUDA TRIBUTARIA	89
Sección primera. Don José	89
Sección segunda. Doña María	90
TÍTULO III. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.....	91
CAPÍTULO I. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS ..	92
CAPÍTULO II. BASE IMPONIBLE.....	94
Sección primera. Base imponible.....	94
Sección segunda. Base imponible teórica	96
CAPÍTULO III. BASE LIQUIDABLE	96
Sección primera. Base liquidable.....	96
Sección segunda. Base liquidable teórica	97
CAPÍTULO IV. CUOTA ÍNTEGRA	97
Sección primera. Cuota íntegra	97
Sección segunda. Cuota íntegra teórica.....	98
CAPÍTULO V. CUOTA TRIBUTARIA.....	98
Sección primera. Patrimonio preexistente	98
Sección segunda. Cuota tributaria.....	99
Sección tercera. Cuota tributaria teórica	99
Sección cuarta. Cuota tributaria definitiva.....	100

LIBRO SEGUNDO: REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN TRIBUTARIA	102
TÍTULO I. CUESTIONES PREVIAS	103
CAPÍTULO I. GENERALIDADES.....	104
TÍTULO II. INSPECCIÓN, DEUDA TRIBUTARIA, SANCIONES Y ACTAS	107
CAPÍTULO I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DE LA UNIDAD FAMILIAR.....	108
Sección primera. Deuda.....	108
Sección segunda. Sanciones.....	109
CAPÍTULO II. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DE DON JOSÉ.....	111
Sección primera. Deuda.....	111
Sección segunda. Sanciones.....	112
CAPÍTULO III. RETENCIONES DEL TRABAJO PERSONAL.....	113
Sección primera. Deuda.....	113
Sección segunda. Sanciones.....	115
CAPÍTULO IV. REINVERSIÓN DE ACTIVOS FIJOS AFECTOS..	116
TÍTULO III. INSPECCIÓN, DEUDA TRIBUTARIA Y SANCIONES	117
CAPÍTULO I. PAGOS FRACCIONADOS.....	118
CAPÍTULO II. HERENCIA.....	119
CAPÍTULO III. INCREMENTO DE PATRIMONIO DEL AÑO 1.999 DE 14M.....	120
Sección primera. Cálculo del posible incremento de patrimonio no justificado.....	120
Sección segunda. Cálculo de la cuota diferencial complementaria...	122
Sección tercera. Deuda.....	123
Sección cuarta. Sanciones.....	124
CAPÍTULO IV. CONTABILIDAD.....	125

ANEXOS	127
ANEXO I. PAGOS FRACCIONADOS	128
ANEXO II. AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	133
ANEXO III. AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES	156
ANEXO IV. ACTAS DE INSPECCIÓN	158
 BIBLIOGRAFÍA	 169